

Sesión 25.a extraordinaria en Martes 30 de Diciembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. Se despacha el proyecto que autoriza al Presidente de la República para prorrogar hasta el 31 de Junio de 1931, la liquidación de las operaciones correspondientes a la adquisición de la suma de 2 millones 433,500 pesos nominales en bonos de la deuda externa, destinados al servicio de emergencia.

2. Se despacha el proyecto que prorroga la vigencia de las partidas 270, 271 y 272 del Arancel Aduanero.

3. Se despacha el proyecto que exime de ciertas contribuciones a las personas naturales y jurídicas del Aysen.

4. Se acuerda tratar en privado del proyecto sobre liberación de derechos a mercaderías internadas por Arica con destino a Taena.

5. Se trata del proyecto sobre reforma de la ley de Caja Nacional de Ahorros.

6. Se constituye la Sala en sesión secreta.

- Se suspende la sesión.

7. A segunda hora se trata del proyecto sobre reforma de la ley de Caja Nacional de Ahorros y queda pendiente la discusión.

- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Barros J., Guillermo.
Azócar, Guillermo.	Bórquez, Alfonso.
Barros E., Alfredo.	Cabero, Alberto.

Cruzat, Aurelio.	Ochagavía, Silvestre.
Dartnell, Pedro Pablo.	Oyarzún, Enrique.
Echenique, Joaquín.	Piwonka, Alfredo.
González C., Exequiel.	Ríos, Juan Antonio.
Gutiérrez, Artemio.	Rivera, Augusto.
Hidalgo, Manuel.	Rodríguez M., Emilio.
Kórner, Víctor.	Schürmann, Carlos.
Lyon Peña, Arturo.	Urzúa, Oscar.
León Lavín, Jacinto.	Valencia, Absalón.
Letelier, Gabriel.	Villaruel, Carlos.
Marambio, Nicolás.	Yrarrázaval, Joaquín.
Núñez, Aurelio.	Zañartu, Enrique.

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 23.ª extraordinaria en 26 de Diciembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Dartnell, Echenique, González, Hidalgo, Jaramillo, Kórner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Villaruel, Yrarrázaval y el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 21.ª, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, 22.ª, en 24 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado en la Partida 03. "Servicios Independientes", del Proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos de la Administración Pública para el año 1931.

Se manda archivar.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto que concede abono de servicios, para los efectos de su jubilación, a don Carlos Ramírez Figueroa.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que reglamenta el funcionamiento de las Cajas de Ahorros del país.

Queda para tabla.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente manifiesta que corresponde entrar a la discusión particular del proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual se entrega a los Tribunales Militares el conocimiento de todos los delitos cometidos por civiles contra la seguridad interior del Estado.

Artículo 1.º

En discusión conjuntamente con la modificación que propone en su informe la Comisión de Legislación y Justicia, usa de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo con la agregación de la Comisión, y resulta aprobado por 15 votos contra 11 y una abstención.

Artículo 2.º

En discusión, conjuntamente con las mo-

dificaciones que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Cabero y Marambio.

El señor Cabero pide que se vote separadamente el inciso 2.º que la Comisión agrega en este artículo.

Cerrado el debate se procede a votar el artículo en la parte no observada, con las modificaciones de la Comisión, y resulta aprobado por 15 votos contra 12 y una abstención.

En votación el inciso 2.º que agrega la Comisión, resulta desechado por 21 votos contra 5 y dos abstenciones.

Artículo 3.º

En votación este artículo resulta aprobado por 16 votos contra 11 y una abstención.

Artículo 4.º

Usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Marambio y Oyarzún.

El señor Yrarrázaval, pide votación nominal para este artículo y los siguientes.

Cerrado el debate, se procede a votar nominalmente el artículo, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión y resulta aprobado por 15 votos contra 12 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Dartnell, Echenique, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Ochagavía, Rodríguez, Schürmann, Villarroel y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Hidalgo, Jaramillo, Núñez, Oyarzún, Pivonka, Ríos, Valencia e Yrarrázaval.

Se abstiene de votar el señor González Cortés.

El señor Presidente pone en seguida en discusión el artículo nuevo que propone agregar la Comisión a continuación del anterior y que pasaría a ser 5.

El señor Marambio, formula indicación para que dicho artículo se substituya por el siguiente:

“Artículo ... Los mayores de 16 años y menores de 20 que aparecieren como inculcados en cualquiera de los procesos a que se refiere esta ley, no estarán sujetos a la declaración previa del Juez de Menores, acerca de si han obrado o no con discernimiento, y la responsabilidad y pena de esos inculcados, serán reguladas prudencialmente por el Tribunal”.

El señor Cabero, formula indicación para que el artículo que se discute se substituya por el siguiente:

“Artículo ... Para los efectos de esta ley, regirá en todo su vigor la ley número 4,447, de Protección de Menores”.

Usan en seguida de la palabra los señores Ríos, Marambio e Hidalgo.

Cerrado el debate, se procede a votar nominalmente el artículo en los términos propuestos por el señor Marambio y resulta desechado por 16 votos contra 12 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores Azócar, Barros Errázuriz, Dartnell, Echenique, León, Letelier, Marambio, Ochagavía, Rodríguez, Schürmann, Villarroel y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores Adrián, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, Núñez, Oyarzún, Pivonka, Ríos, Urzúa, Valencia e Yrarrázaval.

Se abstiene de votar el señor González Cortés.

En votación nominal el artículo propuesto por el señor Cabero, resulta aprobado por 18 votos contra 3 y 8 abstenciones.

Votan por la afirmativa los señores Adrián, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Echenique, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, Letelier, Núñez, Oyarzún, Pivonka, Ríos, Urzúa, Valencia e Yrarrázaval.

Votan por la negativa los señores León, Rodríguez y Villarroel.

Se abstienen de votar los señores Azócar, Barros Errázuriz, Dartnell, González Cortés, Marambio, Ochagavía, Schürmann y el señor Presidente.

Artículo 5.º (del proyecto del Ejecutivo)

El señor Marambio formula indicación para que este artículo se substituya por el siguiente:

“Artículo ... Los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1.º de esta ley y los contemplados en el Título IV y en el párrafo 1.º del Título V del Libro III del Código de Justicia Militar, que se cometan en tiempo de paz, serán juzgados por los Tribunales establecidos en el Título III del Libro I del Código mencionado.

La tramitación de los procesos respectivos se regirá por las disposiciones del Título IV Libro II del mismo Código, con las siguientes modificaciones:

a) El Consejo de Guerra actuará como Tribunal de primera instancia y será integrado, además, por el juez letrado del departamento o por el más antiguo de los que ejerzan jurisdicción en lo criminal, donde hubiere dos o más. En los procesos en que figuren como inculcados exclusivamente militares, no tendrá lugar lo dispuesto en esta letra.

b) La sentencia del Consejo de Guerra será apelable ante la Corte Marcial Militar o Naval, según el caso, y el recurso deberá interponerse en el momento mismo de la respectiva notificación. No procederá otro recurso en contra de dicho fallo.

c) Contra las demás actuaciones del Fiscal, del Comandante en Jefe o del Consejo de Guerra, no procederá recurso alguno.

d) Por el solo hecho de concederse la apelación, las partes se entenderán emplazadas para comparecer por sí o por medio de procurador ante el Tribunal de Alzada, el que verá la causa, sin más trámite, cuarenta y ocho horas después de ingresado el expediente a la secretaría.

e) La vista y el fallo de la causa por la respectiva Corte Marcial se conformarán a las disposiciones que para el funcionamiento de estos Tribunales señala el Código de Justicia Militar. Pero el Tribunal podrá limitar prudencialmente la extensión de los alegatos, y la sentencia deberá dictarla dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que la causa quede en estado de ser fallada.

f) Dictada la sentencia por la respectiva Corte Marcial, el proceso será enviado inmediatamente a la autoridad encargada de decretar su cumplimiento, sin que obste a ello recurso alguno; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Justicia Militar, para el caso previsto en el artículo 566 del Código de Procedimiento Penal”.

Usan en seguida de la palabra los señores Cabero, Hidalgo, Marambio y Núñez.

Por haber llegado el término de la primera hora se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior.

Usan de la palabra los señores Lyon, Marambio, Ríos, Carmona, el señor Ministro del Interior y Urzúa.

El señor Lyon formula indicación para que la Corte Marcial del Ejército, sea integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, en vez de los actuales Ministros especiales permanentes de ese Tribunal.

El señor Marambio, interpretando la indicación del señor Lyon, propone que antes de la letra e) del artículo que propone en su indicación, se agregue la siguiente:

“La Corte Marcial del Ejército, cuando se trate de procesos por delitos contra la seguridad interior del Estado, seguidos exclusivamente contra civiles, será integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ésta designará anualmente por sorteo y que reemplazarán a los actuales Ministros especiales permanentes de ese Tribunal”.

El señor Lyon, acepta esta fórmula.

El señor Urzúa formula indicación para que los miembros militares de la Corte Marcial del Ejército sean oficiales superiores.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación el artículo en los términos en que lo ha propuesto el señor Marambio, conjuntamente con la indicación del señor Urzúa y resulta aprobado por 15 votos contra 12 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Dartnell, Echenique, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Ochagavía, Rodríguez, Schürmann, Villarroel y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Hidalgo, Jaramillo, Núñez, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Urzúa e Yrarrázaval.

Se abstiene de votar el señor González Cortés.

En votación nominal la indicación del señor Lyon, resulta aprobada por 15 votos contra 5 y 9 abstenciones.

Votan por la afirmativa los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Dartnell, Echenique, Körner, Lyon, Letelier, Ochagavía, Oyarzún, Schürmann, Urzúa, Valencia e Yrarrázaval.

Votan por la negativa los señores Hidalgo, León, Núñez, Rodríguez y el señor Presidente.

Se abstienen de votar los señores Barros Jara, Cabero, Carmona, González Cortés, Jaramillo, Marambio, Piwonka, Ríos y Villarroel.

Con las resoluciones adoptadas, el señor Presidente da por eliminadas las modificaciones de la Comisión en este artículo.

Artículo 6.º (del proyecto del Ejecutivo, que pasa a ser artículo 7.º)

En discusión conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión, el señor Yrarrázaval pide que se suspendan las votaciones nominales que había solicitado.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación el artículo con las modificaciones de la Comisión, conjuntamente y resulta aprobado por 16 votos contra 9 y dos abstenciones.

El señor Marambio formula indicación para que a continuación del artículo anterior se agregue el siguiente, que pasaría a ser 8.º:

“Artículo ... En el caso a que se refiere el artículo 83 del Código de Justicia Militar, y para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, se entenderá que el miembro más antiguo del Tribunal es el Auditor que lo preside”.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado este artículo por 16 votos contra 10 y una abstención.

El señor Marambio pide que se reabra el debate sobre el inciso 2.º agregado por la Comisión al artículo 6.º del proyecto del Ejecutivo, formulando indicación para que dicho inciso se redacte como sigue:

“Para los efectos de esta ley se reputará como militares al personal de la Aviación Nacional”.

El señor Hidalgo se opone a que se reabra el debate.

Artículo final (del proyecto del Ejecutivo)

El señor Marambio formula indicación para que el plazo sea de dos años únicamente.

El señor Cabero apoya esta indicación.

El señor Hidalgo formula indicación para que el plazo por el que habrá de regirse esta ley sea sólo de un año.

Cerrado el debate, se procede a votar las indicaciones.

El señor Presidente pone en votación la indicación de los señores Marambio y Cabero, declarando que si ella fuere rechazada, dará por aprobada la indicación del señor Hidalgo.

Tomada la votación se producen 12 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor Presidente ruega a los señores Senadores que se han abstenido, que emitan su voto.

Tomada nuevamente la votación, resulta desechada dicha indicación por 14 votos contra 13.

En esta misma forma el señor Presidente declara aprobada la indicación del señor Hidalgo.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se reputarán delitos militares, los crímenes y simples delitos de que trata el Título II, Libro II del Código Pe-

nal, cometidos por personas no militares, aunque no concurren las circunstancias que señala el artículo 259 del Código de Justicia Militar, y serán castigados en conformidad al Código Penal, con el aumento de pena prescrito por el artículo 261 del de Justicia Militar.

Artículo 2.o El Tribunal que conozca de los crímenes y simples delitos a que se refiere esta ley, apreciará discrecionalmente las circunstancias consideradas por los artículos 129 y 130 del Código Penal y 262 del Código de Justicia Militar, para los efectos de las exenciones o rebajas de pena que preceptúan; y cuando estimare que no procede la exención acordada por la ley, impondrá a los responsables hasta la pena correspondiente al delito consumado.

Artículo 3.o Las penas señaladas en el artículo 123 del Código Penal serán siempre aplicadas, aun en el caso de no llegarse a consumir la sublevación o alzamiento, pero disminuídas en un grado con respecto a los responsables no promovedores.

Artículo 4.o Los delitos dirigidos contra la persona del Presidente de la República, como un medio de efectuar una sublevación o con ocasión de ella, se penarán, en todo caso, como si se hubieren consumado.

Artículo 5.o Para los efectos de esta ley, regirá en todo su vigor, la ley número 4.447 de Protección de Menores.

Artículo 6.o Los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1.o de esta ley y los contemplados en el Título IV y en el párrafo 1.o del Título V del Libro III del Código de Justicia Militar, que se cometan en tiempo de paz, serán juzgados por los tribunales establecidos en el Título III del Libro I del Código mencionado.

La tramitación de los procesos respectivos se regirá por las disposiciones del Título IV Libro II del mismo Código, con las siguientes modificaciones:

a) El Consejo de Guerra actuará como tribunal de primera instancia, y será integrado, además, por el juez letrado del departamento o por el más antiguo de los que ejerzan jurisdicción en lo eriminal, donde hubiere dos o más. En los procesos en que figuren como inculpados exclusivamente militares, no tendrá lugar lo dispuesto en esta letra.

b) La sentencia del Consejo de Guerra

será apelable ante la Corte Marcial Militar o Naval, según el caso, y el recurso deberá interponerse en el momento mismo de la respectiva notificación. No procederá otro recurso en contra de dicho fallo.

c) Contra las demás actuaciones del fiscal, del comandante en jefe o del Consejo de Guerra, no procederá recurso alguno.

d) Por el solo hecho de concederse la apelación, las partes se entenderán emplazadas para comparecer por sí o por medio de procurador ante el Tribunal de Alzada, el que verá la causa, sin más trámite, cuarenta y ocho horas después de ingresado el expediente a la secretaría.

e) La Corte Marcial del Ejército, cuando se trate de procesos por delitos contra la seguridad interior del Estado, seguido exclusivamente contra civiles, será integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, que ésta designará anualmente por sorteo y que reemplazarán a los actuales Ministros especiales permanentes de ese tribunal.

Los miembros militares de dicha Corte Marcial serán oficiales superiores.

f) La vista y el fallo de la causa por la respectiva Corte Marcial, se conformarán a las disposiciones que para el funcionamiento de estos tribunales señala el Código de Justicia Militar. Pero el tribunal podrá limitar, prudencialmente, la extensión de los alegatos, y la sentencia deberá dictarla dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que la causa quede en estado de ser fallada.

g) Dictada la sentencia por la respectiva Corte Marcial, el proceso será enviado inmediatamente a la autoridad encargada de decretar su cumplimiento, sin que obste a ello recurso alguno; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Justicia Militar para el caso previsto en el artículo 566 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 7.o Las atribuciones que en estos tribunales corresponden al general en jefe del Ejército o comandante en jefe de la Escuadra, en campaña, serán ejercidas por el inspector general del Ejército o inspector general de la Armada, en su caso.

Si se tratare de delitos que afectan al personal de Aviación, intervendrá el inspector general del Ejército.

Artículo 8.º En el caso a que se refiere el artículo 83 del Código de Justicia Militar, y para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, se entenderá que el miembro más antiguo del tribunal es el auditor que lo preside.

Artículo final. Esta ley regirá por el plazo de un año, que se contará desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Continuando en el orden de la tabla especial acordada para esta sesión, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en que se establecen las normas por las cuales deberá regirse la Caja Nacional de Ahorros.

Por asentimiento unánime se acuerda iniciar la discusión de este negocio en la sesión del Lunes próximo, dándole el primer lugar de la tabla de las sesiones ordinarias.

Se levanta la sesión.

CUENTA

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con la disposición del artículo 41 de la ley número 4,320, Orgánica de Presupuestos, "el 50 por ciento del superávit que, a juicio del Presidente de la República, exceda a la necesidad de financiamiento del Presupuesto Extraordinario, será invertido en la formación de un fondo de emergencia para el servicio de la deuda.

Con cargo al superávit del año 1929, se ordenó la adquisición de 2.433,500 dólares nominales en bonos de la deuda externa, cuyo valor debía ser cancelado el 31 de Diciembre del presente año.

Por circunstancias que el Congreso conoce y que fueron explicadas en la Exposición de la Hacienda Pública que se presentó conjuntamente con el proyecto de Presupuestos para el próximo año 1931, el superávit del ejercicio del año 1929, ascendente a la suma de 77.600,000 pesos, se vió afectado, por los anticipos hechos a la Caja de Fomento Salitrero. Para solucionar tal situación, en el Proyecto de Presupuesto Extraordinario para 1931, se adoptan las medidas necesarias para restituir a la Caja Fiscal el valor de los indicados anticipos.

Estas circunstancias impiden, por el momento, y mientras no sea posible cumplir el artículo 5.º del Proyecto de Presupuesto Extraordinario para 1931, pagar la adquisición de los bonos de la Deuda Externa, para el fondo de emergencia, por la cuota correspondiente a 1930, ascendente a 2.433,500 dólares. Se hace necesario, por consiguiente, diferir la liquidación de esta operación para el año 1931, en espera de la aprobación del citado proyecto de ley.

Por las anteriores consideraciones, sometido a vuestra deliberación con el carácter de extrema urgencia, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para prorrogar hasta el 30 de Junio de 1931 la liquidación de las operaciones correspondientes a la adquisición de la suma de 2.433,500 dólares nominales en bonos de la Deuda Externa, destinados al fondo de emergencia.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**".

Santiago, de 1930.—**C. Ibáñez C.—Julio Philippi.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los actos electorales que se motivaron en las elecciones generales del año 1925 y las posteriores elecciones complementarias

o extraordinarias realizadas durante el pasado período legislativo, han dado origen a numerosos procesos por delitos de infracción a la ley de elecciones y principalmente por infracción del artículo 60 de la mencionada ley, que establece el sufragio obligatorio.

La ley número 4,313, de 15 de Febrero de 1928, concedió amnistía a los ciudadanos condenados, que estuvieren procesados o debieran serlo por los delitos de doble inscripción o incomparecencia a las reuniones de las Juntas Electorales, de las mesas receptoras y de los Colegios Escrutadores, cometidos con ocasión de las elecciones producidas con anterioridad a la fecha de esa ley. Es decir, aparte de los ciudadanos condenados o procesados por delito de duplicidad de inscripción en los Registros Electorales, solamente concedió amnistía para los ciudadanos procesados por delitos electorales que taxativamente se mencionan en el artículo 136 de la Ley de Elecciones, cuyo número era bien escaso.

Entre tanto, se han mantenido en todo vigor los numerosísimos procesos iniciados por el delito de infracción al artículo 60 de la Ley de Elecciones, contra los electores que no cumplieron la obligación de sufragar, en las elecciones generales realizadas en los meses de Octubre y Noviembre del año 1925, y las que se sucedieron complementarias o extraordinarias durante el período legislativo recién pasado, para los cuales ha debido hacerse efectiva la sanción general establecida en el artículo 151 (antiguo) de la expresada Ley de Elecciones.

Defectos de procedimiento para la aplicación de dicha sanción penal, que la ley no reglamentó, han hecho casi prácticamente imposible su cumplimiento, dando sólo margen a una engorrosa y prolongada tramitación judicial, para llegar, en la mayoría de los casos, a producir sentencia condenatoria en rebeldía de los infractores.

La ley número 4,763, de 6 de Enero del presente año, que modificó el decreto-ley de elecciones, modificó también substancialmente el artículo 151, que sanciona la infracción al artículo 60, por no cumplir la obligación de sufragar.

Es, pues, de equidad y justicia, resolver la situación delicada e incierta que se ha

producido para los numerosísimos ciudadanos electores que se encuentran afectados por los procesos a que antes hago referencia, dictando, en su favor, una ley de amnistía, que sea general para los procesos derivados de la aplicación de la Ley de Elecciones y producidos por actos electorales verificados el año 1925, y durante el pasado período legislativo.

Una situación semejante existe respecto de algunos casos de duplicidad de inscripción en los registros electorales, producidos durante el período de la inscripción permanente en los meses de Julio y Agosto del año pasado. El conocimiento por el público de que las inscripciones quedarían cerradas en primero de Septiembre de dicho año, con seis meses de anticipación al período de elecciones generales ordinarias de Congreso Nacional, conforme lo establece la ley, dió lugar a interpretación errónea por numerosos ciudadanos, de caducidad de las anteriores inscripciones electorales, originándose así casos de duplicidad de inscripciones, sin que existiera la intención premeditada de contravenir la ley.

En mérito de lo que dejo expuesto y teniendo presente que en conformidad con lo prescrito en el artículo 160 de la Ley de Elecciones vigente: "No procederá el indulto sino la amnistía en favor de los condenados o procesados en virtud de dicha ley", someto a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período extraordinario de vuestras sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese amnistía a los ciudadanos que hayan sido condenados o que estuvieren actualmente procesados o que debieran serlo por delitos de duplicidad de inscripción electoral o de infracción a la Ley de Elecciones, cometidos con ocasión de las inscripciones realizadas en los registros electorales, en el último período de la inscripción permanente, durante el año 1929, o en actos electorales motivados en las elecciones generales verificadas en los meses de Octubre y Noviembre del año

1925, y las elecciones complementarias o extraordinarias que se sucedieron durante el cuatrienio que expiró el presente año 1930.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Santiago, a .. de Diciembre de 1930.—
C. Ibáñez C.— C. Frödden.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Pende de vuestra consideración un proyecto de ley, que prorroga por diez años la vigencia del Arancel Aduanero, en cuanto grava la internación de los tejidos e hilados de algodón.

Como, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la exención de estos derechos termina el 31 del presente mes, y hay conveniencia, por las razones que se aducen en el mensaje de 27 de Septiembre del año en curso, en que no se apliquen todavía dichos derechos arancelarios, he resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, pedir urgencia en el estudio y despacho del aludido proyecto de ley.

Santiago, a 29 de Diciembre de 1930.—
C. Ibáñez C.— L. Matte L.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

Santiago, 29 de Diciembre de 1930.— En contestación al oficio de V. E., número 400, de 16 del actual, por el cual se transmite una petición formulada por el honorable Senador don Guillermo Barros Jara, relacionada con la formación de la nueva Compañía de Teléfonos, me es grato manifestar a V. E., que el Gobierno de acuerdo con la ley número 4,791, por decreto supremo número 5,328, de 6 del actual, ha designado los miembros que en su representación deberán integrar el Directorio de la referida Compañía.

Los referidos directores deberán considerar todas aquellas circunstancias que signifiquen dar estricto cumplimiento a la ley, cautelando los verdaderos intereses públicos, con toda equidad.

Dios guarde a V. E.— **C. Frödden.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 29 de Diciembre de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto que autoriza para constituir en la cuenta "Obligaciones por cumplir", de la Tesorería General de la República, el saldo no invertido en 31 de Diciembre del presente año, de los fondos concedidos por la ley número 4,770, de 31 de Diciembre de 1929.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 434, de fecha 23 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Nolasco Cárdenas.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 29 de Diciembre de 1930.— Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1940 la vigencia de la partida 270 del Arancel Aduanero, establecido por ley número 4,321; la partida número 271 del mismo Arancel entrará en vigencia el 1.º de Enero de 1941, y la número 272, el 1.º de Enero de 1943".

Dios guarde a V. E. — **Nolasco Cárdenas.**
— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

4.o. Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola, para adquirir fundos, subdividirlos entre cinco o más personas y dividir proporcionalmente las hipotecas que gravan estos predios a favor de las instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855.

El gran incremento que ha tomado la Caja de Colonización Agrícola en el último tiempo, ha restringido sus recursos en forma de que es indispensable arbitrar algún procedimiento que permita reducir en lo posible el monto de los capitales en dinero para la adquisición de propiedades.

El proyecto en informe tiende a ese objeto autorizando la conservación de las hipotecas que gravan los predios destinados a la subdivisión y su repartición proporcional entre las diversas parcelas que se formen. Autoriza, además, a la referida Caja, si sus recursos no fueren suficientes, para dar a los parceleros préstamos que les permitan satisfacer los saldos insolutos de precio de las propiedades que adquirieran.

Con el objeto de propender a la adaptación de los predios rurales, de grandes superficies a las diferentes condiciones a que está sujeto la explotación agrícola, se autoriza un monto que corresponda a un valor no superior a 500,000 pesos.

La Comisión considera plenamente justificado el proyecto, pero ha creído conveniente introducirle algunas modificaciones.

En el artículo 1.o se ha fijado, conjuntamente con el valor de las parcelas, la superficie de las minas hasta un total de cien hectáreas tratándose de terrenos de riego.

En el artículo 4.o que se refiere a la división proporcional de las hipotecas se ha establecido una disposición que obliga a la Caja a oír las observaciones que formulen las instituciones de crédito regidas por la ley de 1855, sobre el proyecto de parcelación y valorización.

La ley actual que creó la Caja de Colonización Agrícola fija los límites dentro

de los cuales podrá propenderse a la Colonización. La Comisión ha creído conveniente suprimir este límite ya que fuera de él existen terrenos fiscales perfectamente aptos para ser colonizados y que pueden ser cedidos a la Caja con manifiesta conveniencia para el país.

Se ha agregado, además, otro artículo que permite a la Caja de Previsión y de Ahorro redimir una cuota de las pensiones de jubilación a aquellos beneficiarios que lo soliciten para la adquisición de parcelas en las colonias que formen la Caja de Colonización.

Aparte de las enmiendas dichas se han introducido otras de menor importancia cuyo alcance no es necesario explicar.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión de Agricultura, tiene la honra de recomendaros prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe con las modificaciones referidas que pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 1.o

Reemplázase su inciso 2.o por el siguiente:

“Las parcelas no podrán tener una extensión superior a 100 hectáreas de terrenos de riego ni su valor exceder de 500,000 pesos”.

Artículo 2.o

Reemplázase la frase final de este artículo que dice: “... las contribuciones”, por la siguiente:

“... la contribución territorial”.

Artículo 4.o

Intercálase entre el primero y el segundo inciso el siguiente inciso nuevo:

“La Caja de Colonización oirá las observaciones que las Instituciones Hipotecarias interesadas hagan al proyecto de parcelación y de valorización”.

Artículo 5.o

Intercálase en el inciso 2.o entre las frases: “... subrogada legalmente” y “de

acuerdo con el número primero" la siguiente: "... en los derechos del acreedor".

Artículo 6.o

Redáctase en los términos siguientes:

"Los parceleros pagarán al contado el 20 por ciento a lo menos del precio de sus respectivas parcelas, y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder préstamos hasta completar el saldo de dicho precio.

Sin embargo, el pago al contado podrá reducirse al 10 por ciento siempre que el vendedor del fundo acepte dar facilidades al comprador para el pago del otro 10 por ciento".

Artículo 7.o

Reemplázase la frase final "nueve de Enero último" por "nueve de Enero de 1930".

Artículo 8.o

Se reemplaza el inciso 1.o por el siguiente:

"Podrán dichos préstamos concederse en dinero efectivo, en primera o segunda hipoteca, y por un plazo no inferior a cinco años";

El inciso 4.o de este artículo pasa a ser artículo 9.o.

Artículo 9.o

Pasa a ser décimo sin modificaciones.

A continuación del anterior agréganse los siguientes artículos que pasan a ser 11, 12 y 13:

"Artículo 11

Amplíase a todo el territorio de la República, la autorización que el artículo 36 de la ley número 4,496, concede al Presidente de la República para ceder terrenos fiscales a la Caja de Colonización.

La Caja determinará la extensión de cada parcela, según su ubicación, la calidad del terreno y las calidades de los cultivos".

"Artículo 12

Las Cajas de Previsión y de Ahorros además de los préstamos que pueden hacer a sus imponentes para la adquisición de parcelas en colonias que forme la Caja de Colonización Agrícola, podrán redimir una cuota de las pensiones de jubilación a los beneficiarios que lo soliciten con igual objeto, no pudiendo dicha cuota exceder del 60 por ciento de la pensión de jubilación".

"Artículo 13

Los propietarios de parcelas adquiridas en conformidad a la presente ley gozarán de todos los beneficios que leyes especiales acuerdan a las personas sometidas a la ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, con sus modificaciones".

Artículos 10 y 11

Pasan a ser 14 y 15, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 27 de Diciembre de 1930.—**Carlos Villarreal**.—**A. Bórquez**.—Con reservas, **J. L. Carmona**.—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

5.o De dos solicitudes:

Una de doña Eloísa y doña Vitalia Macuada O., en que piden pensión de gracia; y

La última de doña Carmela, doña Josefina y doña Clarisa Garín Avila, en que piden pensión de gracia.

DEBATE

Incidentes

PROYECTOS URGENTES

El señor **Rodríguez Mendoza**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Barros Jara**.—Yo también solicito la palabra para formular una petición.

El señor **Opazo** (Presidente).—Antes de conceder la palabra a Sus Señorías, solicito el asentimiento unánime de la Sala para discutir sobre tabla tres proyectos cuyo despacho reviste urgencia.

El señor **Secretario**.—Los proyectos a que se refiere el señor Presidente son: 1.º Proyecto que prorroga la vigencia de las partidas 270, 271 y 272 del Arancel Aduanero, relativas a los hilados de algodón, proyecto que habría que eximir previamente del trámite de Comisión; 2.º proyecto de la Cámara de Diputados que libera del pago de los impuestos fiscales comprendidos en la letra c) del Presupuesto de Entradas, a los habitantes del Territorio del Aysen; y 3.º un mensaje del Ejecutivo por el que inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para prorrogar hasta el 30 de Junio de 1931 la liquidación de las operaciones correspondientes a la adquisición de la suma de 2.433.500 dollars nominales en bonos de la deuda externa destinados al fondo de emergencia.

El señor **Opazo** (Presidente).—El señor Ministro de Hacienda ha pedido preferencia para estos proyectos y Su Señoría se encuentra en este momento en el recinto del Senado a fin de dar a la Sala las explicaciones que se le soliciten.

El señor **Barros Jara**.—El proyecto que prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1940 la vigencia de la partida 270 del Arancel Aduanero y que dice relación con los hilados de algodón extranjero, debería haber sido enviado en estudio a la Comisión respectiva; pero como se trata de un proyecto de suma urgencia, no ha habido tiempo para someterlo a este trámite, y se hace necesario aprobarlo hoy mismo para que la ley pueda ser promulgada mañana y comience a regir el 2 de Enero próximo. De otro modo las Aduanas continuarán cobrando los derechos. Tales derechos fueron establecidos para fomentar la instalación en el país de fábricas de hilados de algodón, lo que hasta la fecha no se ha conseguido realizar. De manera que el proyecto a que me refiero tiende a postergar la vigencia de la ley que fijó los citados derechos hasta el 31 de Diciembre de 1940. El proyecto a que me refiero reviste, pues, suma urgencia.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay

inconveniente, quedará acordado discutir sobre tabla los proyectos enunciados por el señor Secretario.

Acordado.

PRORROGA DE LA LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE ADQUISICION DE BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DESTINADOS AL FONDO DE EMERGENCIA

El señor **Secretario**.—“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

“De acuerdo con la disposición del artículo 41 de la ley número 4.520, Orgánica de Presupuestos, el 50 por ciento del superávit que, a juicio del Presidente de la República, exceda a la necesidad de financiamiento del Presupuesto Extraordinario, será invertido en la formación de un fondo de emergencia para el servicio de la Deuda.

“Con cargo al superávit del año 1929 se ordenó la adquisición de \$ U. S. 2.433.500 nominales en bonos de la Deuda Externa cuyo valor debía ser cancelado el 31 de Diciembre del presente año.

“Por circunstancias que el Congreso conoce y que fueron explicadas en la Exposición de la Hacienda Pública que se presentó conjuntamente con el proyecto de Presupuestos para el próximo año de 1931, el superávit del ejercicio del año 1929, ascendente a la suma de 77.600.000 pesos, se vió afectado, por los anticipos hechos a la Caja de Fomento Salitrero. Para solucionar tal situación, en el proyecto de Presupuesto Extraordinario para 1931, se adoptan las medidas necesarias para restituir a la Caja Fiscal el valor de los indicados anticipos.

“Estas circunstancias impiden, por el momento, y mientras no sea posible cumplir el artículo 5.º del proyecto de Presupuesto Extraordinario para 1931, pagar la adquisición de los bonos de la Deuda Externa, para el fondo de emergencia, por la cuota correspondiente a 1930, ascendente a \$ U. S. 2.433.500 nominales. Se hace necesario, por consiguiente, diferir la liquidación de esta operación para el año 1931, en espera de la aprobación del citado proyecto de ley.

“Por las anteriores consideraciones, someto a vuestra deliberación con el carácter de extrema urgencia, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para prorrogar hasta el 30 de Junio de 1931, la liquidación de las operaciones correspondientes a la adquisición de la suma de \$ U. S. 2,433,500 nominales en bonos de la Deuda Externa, destinados al fondo de emergencia.

“La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**”

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para eximir del trámite de Comisión este proyecto.

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Voy a dar una breve idea sobre este proyecto que es, por lo demás, sumamente sencillo.

En conformidad a la ley en vigencia sobre Presupuesto Extraordinario de la Nación, el superávit de un año se debe destinar, en parte, al financiamiento del nuevo Presupuesto Extraordinario y, en parte, al Fondo de Emergencia.

En cumplimiento de esta disposición legal, el Gobierno dictó en Marzo del presente año un decreto disponiendo que se adquirieran para el Fondo de Emergencia dólares por valor de 19 millones y tantos mil pesos, dólares que se adquirieron por intermedio del National City Bank, en virtud de un contrato con esta institución.

El pago de esta suma está pendiente; y en vista de las dificultades financieras que se han presentado últimamente, quedó en suspenso su cancelación hasta el 31 del mes de Diciembre en curso.

De manera que correspondría pagar los diecinueve millones de pesos y fracción, al National City Bank en el día de mañana. Ahora bien, el Gobierno, en espera de que los bonos en general mejoren, ha querido postergar la operación; pero existía la duda de si podría prorrogarse el plazo, de acuerdo con el Banco, hasta el 30 de Junio próximo, en vista de que no hay fondos consultados ni en el Presupuesto Ordinario, ni

en el Extraordinario, y para solucionar esta duda, el Gobierno pide al Congreso una autorización expresa.

En realidad, parece que no hay motivo para duda, y la Contraloría, al menos, así lo sostiene, en vista de que el pago debe hacerse con los mismos fondos del superávit, en conformidad a la autorización que, al respecto, concede el Presupuesto Extraordinario; pero, existiendo una duda, los Bancos se abstienen, y ésta es la razón por la cual se pide la autorización legislativa para no pagar estos bonos hasta el 30 de Junio del año venidero, de acuerdo con el Banco.

Esta es la situación que motiva este proyecto, y ruego al Honorable Senado que tenga a bien despacharlo cuánto antes.

El señor **Echenique**. — ¿No sería mejor deshacer la compra de los bonos?

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—No se puede, señor Senador, a pesar de que yo procuré hacerlo; porque los bonos fueron comprados a noventa y uno tres cuartos, y es conocida su cotización actual.

En poco tiempo más pediré autorización al Congreso para vender los bonos adquiridos, que son más o menos veinticinco millones, en los años 1929 y 1930, que están ahí y que conviene venderlos para hacer frente a las obligaciones financieras del Estado.

El señor **Ríos**. — Por la lectura del artículo, se vé que no hay inconveniente alguno.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

Solicito el asentimiento de la Sala para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

DERECHOS ARANCELARIOS SOBRE LOS HILADOS DE ALGODON

El señor **Secretario**. — El proyecto relativo a los hilados dice así:

“Artículo único. Prorrógase hasta el
Sen. — Extraord. 41

31 de Diciembre de 1940 la vigencia de la Partida 270 del Arancel Aduanero, establecido por ley número 4.321; la Partida número 271, del mismo Arancel, entrará en vigencia el 1.º de Enero de 1941, y la número 272, el 1.º de Enero de 1943”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Echenique**. — ¿No sería posible disminuir los plazos que consulta este proyecto?

Hago esta pregunta, porque bien pudiera ocurrir que cambiara la situación y pudiera establecerse una fábrica de hilados de aquí a cinco años, por ejemplo.

Convendría, pues, reducir esos plazos en cinco años cada uno, a fin de que el industrial que quiera instalar una fábrica no tenga que esperar diez años.

El señor **Barros Jara**. — Debo hacer presente al honorable Senador, que no hay tiempo para hacer modificaciones a este proyecto, porque debe ser ley de la República antes del 2 de Enero próximo; si lo modificamos, tendrá que volver a la Cámara de Diputados, y ya no habría posibilidad de que fuera despachado mañana.

En cuanto a los plazos, a mí no me cabe duda de que si se estableciera una fábrica de hilados nacionales dentro de su vigencia, no habría inconveniente para restablecer el derecho aduanero correspondiente.

El señor **Echenique**. — Como los interesados saben que esta ley se va a aprobar, no retiran sus mercaderías y esperarán unos cuantos días más para hacerlo.

Por otra parte, no neguemos, desde luego, la posibilidad de que se establezcan estas fábricas en el país.

El señor **Barros Jara**. — Si no se condena la posibilidad de que se instalen, señor Senador.

El señor **Echenique**. — Sí, señor Senador, puesto que mientras subsista libre de entrada, el hilado no se fabricará en el país.

El señor **Hidalgo**. — Concurro con la opinión manifestada por el honorable señor **Echenique**, en orden a la necesidad de limitar el plazo, pues, sólo así se podría tener alguna vez esta industria en Chile. De nada sirve que existan fábricas de tejidos, si es necesario traer el hilo del extranjero.

La base fundamental de la industria no consiste en disponer de las maquinarias del caso, sino en que se fabrique el hilo en el país; y es incuestionable que si se declara durante diez años la liberación de derechos, no habrá posibilidad alguna de que se establezca la hilandería en el país.

Por lo demás, nada implica que el proyecto vuelva a la Cámara de Diputados, porque, si se desea industrializar el país, hay que comenzar por la base. Formulo, pues, indicación para que el plazo se reduzca a cinco años.

El señor **Barros Jara**. — Vuelvo a insistir en lo que ya he manifestado.

Cualquiera persona que quiera instalar una maquinaria destinada a hilar, sabe que existe una ley que lo va a favorecer y que en el momento oportuno será apoyada cualquiera indicación que formule tendiente a la protección de su industria.

El señor **Echenique**. — Pero sabe, también, que tiene diez años por delante la Aduana abierta.

El señor **Piwonka**. — Habría que modificar la ley.

El señor **Barros Jara**. — Precisamente, es a lo que me he referido, a la facilidad que existe para modificar la ley en el momento que se estime oportuno.

El señor **Echenique**. — Es mucho más fácil y corto establecer el plazo de cinco años.

El señor **Barros Jara**. — Yo no hago cuestión de los años, sino de la mayor facilidad que habría para modificar la ley, con lo cual no se perjudica a nadie. En cambio, si se modifica ahora la ley, vamos a producir la dificultad que ya he señalado, o sea, que las diversas aduanas del país cobrarán los derechos respectivos, a contar desde el 1.º de Enero, toda vez que la ley no alcanzaría a ser despachada en estos dos días que quedan del presente año.

Por lo demás, señor Presidente, creo que cualquiera solicitud que se hiciera al Congreso en el sentido de modificar la ley, no digo para cinco años, sino únicamente para dos o tres, encontraría acogida.

El señor **Echenique**. — Entiendo que cada una de las distintas partidas tiene un plazo distinto.

El señor **Secretario**. — La partida 270, señor Senador, hasta el 31 de Diciembre de

1940; la 271, hasta el 1.º de Enero de 1941, y la 272, hasta el 1.º de Enero de 1943.

El señor **Echenique**. — Formulo indicación para limitar el plazo de todas las partidas en cinco años.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Zañartu**. — Creo que existe unanimidad entre los honorables Senadores, para apreciar la ventaja que habría en que se se establecieran en nuestro país fábricas de hilados, como también la hay en reconocer que sería conveniente en que, de establecerse, fuera a la sombra protectora creada por el Arancel Aduanero; pero, entre tanto, hay un hecho cierto: hasta ahora no se han establecido.

A mi juicio, si estamos de acuerdo en la necesidad y conveniencia que hay de que esas fábricas de hilados se establezcan, no veo la razón de fijar un plazo de diez años, que desalienta al más optimista. Por mi parte, habría propuesto el plazo de un año. Por eso votaré el menor plazo propuesto, o sea, los cinco años.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación el artículo en la forma en que lo ha modificado el honorable señor Echenique.

El señor **Hidalgo**. — Ante todo, desearía saber qué diferencia hay entre la indicación que yo he formulado y la del honorable señor Echenique.

El señor **Secretario**. — Ambas indicaciones son análogas, señor Senador.

El señor **Hidalgo**. — Creía que la del honorable señor Echenique, reflejaba una idea distinta.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar si el Senado acepta o no la indicación de los señores Hidalgo y Echenique.

Durante la votación:

El señor **Barros Jara**. — Voto que nó, señor Presidente, porque se van a producir dificultades.

— Recogida la votación, se obtuvieron 17 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobado el artículo con la modificación propuesta por los honorables señores Hidalgo y Echenique.

El señor **Echenique**. — Solicito de la Me-

sa se tramite el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si al Senado le parece, procedería en la forma indicada por el señor Senador.

Acordado.

LIBERACION DE IMPUESTOS A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE AYSÉN.

El señor **Secretario**. — “Honorable Senado:

“Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera del pago de impuestos fiscales, comprendidos en la letra c) del Presupuesto de Entradas, a los habitantes de la provincia de Aysén.

“La colonización llevada a efecto últimamente en el territorio en referencia, propenderá, grandemente, al desarrollo de esa zona de nuestro país; pero como no es posible obtener, desde luego, una producción eficiente en Aysén, es indispensable que el Estado adopte algunas medidas encaminadas a hacer a sus habitantes lo menos gravosa posible su situación con respecto a las leyes tributarias.

“Por esta causa, el proyecto en informe los declara exentos del impuesto del dos por mil fiscal que establece la ley 4,174, y de los demás que se indican en la proposición en informe.

“Se hacen, también, extensivas al Territorio de Aysén las franquicias aduaneras que consulta para el de Magallanes un proyecto recientemente aprobado por la Comisión y que se encuentra pendiente del estudio del Honorable Senado.

“Con el objeto de evitar que puedan eludir los derechos de internación aquellas personas que traigan ganado del exterior, manteniéndolo algún tiempo en Aysén para venderlo después, como nacido en dicho territorio, se ha establecido un precepto que obliga al pago del impuesto a todo ganado que no tenga una marca que acredite su nacionalidad o que sus dueños justifiquen, por medio de los documentos respectivos, su verdadera procedencia.

“La Comisión estima plenamente justifi-

cado el proyecto, pero, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha creído conveniente redactarlo en forma distinta del de la Honorable Cámara de Diputados, conservando las ideas fundamentales que se contienen en dicha proposición de ley.

“En mérito de lo expuesto, tiene la honra de proponer la aprobación del proyecto en informe, en los términos siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Las personas naturales residentes en el Territorio de Aysen y las sociedades colectivas y en comandita, domiciliadas en el mismo territorio, gozarán, por el término de cinco años, de las siguientes franquicias:

a) Los bienes raíces que estas personas o sociedades posean en dicho territorio, estarán exentos del impuesto de dos por mil fiscal que establece la ley número 4,174, de 5 de Septiembre de 1927;

b) Las rentas que las mismas personas o sociedades obtengan de fuentes situadas en el Territorio de Aysen, estarán exentas de los impuestos de las categorías 3.º, 4.º, 5.º, y 6.º, y del global complementario que establece la Ley de Impuesto a la Renta;

c) Las compraventas de bienes raíces ubicados en el Territorio de Aysen y que se extiendan ante el notario de esa localidad, y las compraventas comerciales que se celebren en este territorio, no estarán afectas al impuesto que establece la ley número 4,460, de 17 de Noviembre de 1928.

“**Artículo 2.º** Se hacen extensivas al Territorio de Aysen las franquicias aduaneras establecidas para el Territorio de Magallanes.

El ganado que no sea nacido en el Territorio de Aysen o que no tenga ninguna marca o documentos que justifiquen su nacionalidad, deberá pagar los derechos correspondientes en los puertos de la República.

“**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Firman este informe los honorables Senadores señores Barros Jara, Ríos y Echenique.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senador para entrar inmediatamente a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Las personas naturales residentes en el Territorio del Aysen y las sociedades colectivas y en comanditas, domiciliadas en el mismo territorio, gozarán, por el término de cinco años, de las siguientes franquicias:

a) Los bienes raíces que estas personas o sociedades posean en dicho territorio, estarán exentos del impuesto de dos por mil fiscal que establece la ley número 4,174, de 5 de Septiembre de 1927;

b) Las rentas que las mismas personas o sociedades obtengan de fuentes situadas en el Territorio de Aysen, estarán exentas de los impuestos de las categorías 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y del global complementario que establece la Ley de Impuesto a la Renta;

c) Las compraventas de bienes raíces ubicados en el Territorio del Aysen y que se extiendan ante el notario de esa localidad, y las compraventas comerciales que se celebren en este territorio no estarán afectas al impuesto que establece la ley número 4,460, de 17 de Noviembre de 1928.”

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Quisiera que el señor Ministro se dignara decirnos por qué se solicita que se exima a las sociedades colectivas y a las sociedades en comandita únicamente del pago de los impuestos y no se hace lo mismo con las sociedades anónimas? Acaso no hay sociedades anónimas en aquel territorio?

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—No hay ninguna sociedad anónima en el Territorio del Aysen, señor Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo no comprendo por qué razón se elimina a las sociedades anónimas que pueden establecerse en el futuro. Tal vez algún Banco se organice en aquel Territorio como sociedad anónima.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Generalmente las sociedades anónimas se

establecen en el centro del país, donde hay capitales y pueden desarrollar sus actividades.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo recuerdo haber oído decir que hay una gran sociedad anónima en el Aysen.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Pero con domicilio en Valparaíso.

El señor **Piwonka**.—La exención que establece la letra b) entiendo que se refiere a los sueldos. De manera que el personal de la administración pública que reside en ese territorio no va a pagar esos impuestos ...

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—En realidad, quedan exentos; se debe tomar en cuenta que la vida en este territorio es dura y difícil; es justo, por lo tanto, que los empleados públicos y particulares queden exentos de este impuesto.

El señor **Piwonka**.—Pero los empleados públicos de allá tienen gratificación de zona ...

El señor **Echenique**.—Allí es mucho peor que en Magallanes; y además, la exención es sólo por cinco años.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Villarroel**.—Yo habría deseado observar, antes de la aprobación del artículo, que en él no se han tomado en cuenta, para la exención de impuestos, las sociedades de responsabilidad limitada, que ahora se organizan con tanta frecuencia. Sólo se contemplan las sociedades colectivas y en comandita.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Tal vez sería conveniente agregarlas, aunque yo no creo que puedan fundarse por ahora en aquella lejana provincia.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si el honorable señor Villarroel lo deseara, pediría al Senado la reapertura del debate sobre el artículo 1.º, a fin de agregar la idea propuesta por Su Señoría.

El señor **Villarroel**.—Tal vez sería conveniente suprimir las palabras "colectivas y en comandita" a fin de que se entendiera que en la exención quedan incluidas todas las sociedades de esta clase.

El señor **Opazo**. (Presidente).—Con el asentimiento del Honorable Senado, podría darse por reabierto el debate y por aprobada la idea propuesta por el honorable señor Villarroel.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 2.º Se hacen extensivas al Territorio de Aysen las franquicias aduaneras establecidas para el Territorio de Magallanes.

El ganado que no sea nacido en el Territorio de Aysen o que no tenga ninguna marca o documentos que justifiquen su nacionalidad, deberá pagar los derechos correspondientes en los puertos de la República.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Echenique**.—Pero no está aprobada todavía la ley que consulta franquicias aduaneras para el Territorio de Magallanes y en este artículo se da como establecida.

No me parece conveniente conceder franquicias aduaneras a base de una ley que se va a aprobar.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—La Comisión de Hacienda también estudió el proyecto que concede franquicias aduaneras al Territorio de Magallanes y actualmente pende de la consideración del Honorable Senado.

El señor **Echenique**.—Si se promulga primeramente la ley que se refiere a las franquicias en el Territorio del Aysen y después la que se refiere al Territorio de Magallanes, tendríamos que una ley anteriormente promulgada se estaría refiriendo a una publicada con posterioridad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Se podría redactar el inciso primero del artículo 2.º, diciendo: “El Territorio del Aysen gozará de las mismas franquicias que el Territorio de Magallanes”.

De esta manera queda más clara la idea.

El señor **Ríos**.—Me parece que la idea que contiene el inciso segundo del artículo no está completa.

Si se quiere establecer que el ganado que entre al Territorio del Aysen no pague derechos, la redacción dada al inciso no está clara.

El señor **Echenique**.—Yo creo que está clara, señor Senador.

El señor **Ríos**. — Dice el inciso segundo: "El ganado que no sea nacido en el Territorio de Aysen o que no tenga ninguna marca o documentos que justifiquen su nacionalidad, deberá pagar los derechos correspondientes en los puestos de la República".

El señor **Echenique**. — Esto quiere decir que cuando el ganado sea sacado del Territorio del Aysen y llegue a otro puerto del país, aquí deberá pagar los derechos correspondientes.

El señor **Ríos**. — Pero el inciso no dice que estos derechos deberán ser pagados en el puerto a que han sido trasladados los animales, y para evitar dificultades en la aplicación de la ley, habría que decirlo.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas por los honorables señores Barros Errázuriz y Ríos.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

—Sin debate y por asentimiento tácito se dió por aprobado este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda despachado el proyecto.

En los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Rodríguez Mendoza.

El señor **Rodríguez Mendoza**. — Formulo indicación, señor Presidente, para que el Senado acuerde constituirse en sesión secreta los últimos quince minutos de la primera hora de la presente sesión, para tratar del mensaje que el Gobierno ha enviado al Senado, con carácter de urgencia, y que tiene por objeto liberar de derechos de internación, por seis meses, los productos taceños que entren a Arica y los artículos chilenos que entren a Tacna.

Cuando se estudió este proyecto en la Comisión de Relaciones Exteriores, el señor Ministro dió las explicaciones del caso, que estoy llano a repetir a mis honorables colegas en sesión secreta.

El señor **Opazo** (Presidente). — En dis-

cusión la indicación del honorable señor Rodríguez Mendoza.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, quedaría acordado tratar el proyecto en cuestión, en los últimos 15 minutos de la primera hora de esta sesión.

Acordado.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

PROYECTO SOBRE REGIMEN DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS

El señor **Opazo** (Presidente). — En el orden del día corresponde proseguir la discusión del proyecto que reglamenta el funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Secretario**. — En la sesión de ayer quedó pendiente la discusión del artículo 23 del proyecto.

El honorable señor Hidalgo había formulado indicación para elevar, de treinta a cincuenta mil pesos, el total de los depósitos de ahorro que pueda tener una persona; pero después, atendidas algunas observaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda, no insistió en ella, y llegó al término de la sesión quedando pendiente el debate.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 23.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 24. Podrán abrir cuentas de ahorro y efectuar depósitos en ella las mujeres casadas y menores adultos, y, en general, todas las personas que no sean absolutamente incapaces, y la Caja de Ahorros podrá devolver las imposiciones a las mismas personas que las hubieren efectuado, aun sin intervención de los representantes legales del imponente.

Estos depositantes podrán hacer por sí todas las operaciones concernientes a la cuenta del depósito de ahorro, mientras no se notifique a la Caja una resolución judicial en contrario. Los representantes legales de los imponentes no podrán retirar las imposiciones de sus representados o parte de las mismas, sin el consentimiento escrito de éstos”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 25 Los Bancos comerciales que tengan o abran en lo sucesivo secciones de ahorro, no podrán ofrecer a sus imponentes mayores intereses o beneficios que los que en igualdad de condiciones fije la Caja Nacional de Ahorros, ni podrán establecer servicios o nuevas formas de ahorro que no existan en uso en la institución a que se refiere esta ley.

Las cifras que se fijan para el total de los depósitos de ahorros de cada imponente, a que se refiere el artículo 23, regirán para las Secciones de Ahorros de los Bancos comerciales”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Marambio**. — La parte final del primer inciso de este artículo, dice: “ni podrán establecer servicios o nuevas formas de ahorros que no existan en uso en la institución a que se refiere esta ley”.

La redacción de esta frase puede prestarse a que se le dé una errada interpretación, porque puede entenderse que los Bancos no podrían establecer ningún servicio que no tenga la Caja de Ahorros, siendo que el espíritu de esta disposición es que no haya servicios de ahorros que no tenga la Caja. Para obviar este inconveniente, formulo indicación para que dicha frase se redacte como sigue: “no podrán establecer nuevas formas o servicios de ahorros que no existan en uso, etc.”

El señor **Villaruel**. — Por mi parte, formulo indicación para cambiar en este mismo inciso, la frase que dice: “no podrán

ofrecer a sus imponentes”, por la siguiente: “no podrán pagar a sus imponentes”. Me parece que es más propia la palabra que indico.

El señor **Hidalgo**. — Cuando en otra oportunidad se consideró un proyecto relacionado con la Caja de Ahorros, me parece que siendo Ministro de Hacienda el señor Silva Somarriva, se insistió mucho en la idea de evitar que los fondos de ahorros, estos pequeños fondos que el Estado trata de cautelar en tal forma que aun les presta su garantía, pudieran depositarse en los Bancos, para lo cual se habló hasta de prohibir a esas instituciones que establecieran secciones de ahorros.

Como la Caja Nacional de Ahorros ha extendido sus funciones a todo el país, creo que es llegado el caso de establecer que sólo ella puede hacer estos servicios, prohibiendo a los Bancos comerciales que los hagan.

Este punto ha sido discutido largamente, y se ha estimado que no se puede modificar el régimen actual, en atención a que es necesario dejar entera libertad a las personas para hacer sus ahorros. Existen en el país muchos extranjeros que hacen sus ahorros en monedas de sus respectivos países, y es lógico y natural que prefieran los Bancos de su respectiva nacionalidad. Si se prohibiera a estos Bancos efectuar tales operaciones, los fondos de ahorro de esos imponentes extranjeros irían, lisa y llanamente, al exterior, con lo cual saldrían del país grandes sumas de dinero. Esto, sin tomar en consideración el punto relativo a la libertad que tienen las personas de depositar sus ahorros en la institución bancaria que estimen conveniente; libertad que no se puede negar a nadie.

El señor **Echenique**. — Creo que no pasarán de treinta millones de pesos los depósitos de ahorros que hay en los Bancos extranjeros.

El señor **Barros Jara**. — Es muy superior a esa suma, señor Senador.

El señor **Hidalgo**. — Con respecto a la observación hecha por el honorable señor Barros Jara, en orden a que los extranjeros ordinariamente hacen sus ahorros en los Bancos de sus respectivas nacionalidades,

ello es muy efectivo; pero no debiera ocurrir así, ya que existe una Caja Nacional de Ahorros, destinada exclusivamente a este servicio.

Por otra parte, esto tiene el inconveniente de que si se permite que todos los Bancos extranjeros acumulen estas pequeñas economías, en definitiva, esos fondos salen del país; operación que tratan de evitar todas las naciones del mundo, sin excepción, estableciendo toda clase de trabas a los Bancos extranjeros. Así ocurrió al Banco de Chile, por ejemplo, cuando quiso establecer una sucursal en París, el cual, como saben todos los señores Senadores y muy especialmente mi honorable colega el señor Barros Jara, que tiene tantas relaciones con instituciones bancarias, hubo de retirarla por los obstáculos que encontró para su funcionamiento.

Cuando se modificó la Ley de Bancos, se abandonó un poco esta idea de limitar en ellos las secciones de ahorro y todos las establecieron, y aun ofrecieron mayores alientos que la Caja de Ahorros, a objeto de atraer imponentes. Creo que éste es uno de los motivos por que ahora se quiere establecer la disposición que discutimos, y por que el Estado trata de cautelar que esos imponentes, ilusionados por el mayor interés que se les ofrece en los Bancos, queden expuestos a perder sus ahorros en cualquier momento.

Esta sería la única razón que justificaría la limitación del interés que pueden ofrecer esas instituciones por estos depósitos, pues, de lo contrario, si la Caja ofrece el 6 por ciento y los Bancos el 10 por ciento, por ejemplo, deberíamos optar por defender la mayor facilidad dada por las instituciones bancarias.

El señor Zañartu.— La verdad es, señor Presidente, que no había tenido ocasión de reflexionar detenidamente sobre varios de los artículos del proyecto en discusión, pero, por las palabras que acaba de pronunciar el honorable señor Hidalgo, así como por la contestación del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, mi distinguido amigo el honorable señor Barros Jara, me hacen pensar que este asunto es digno del mayor interés y que, en consecuencia, exige un es-

tudio no tan rápido como el que se está haciendo.

Por cierto que no pediré un plazo dilatatorio para resolver esta cuestión, pero, sí, deseo llamar la atención de mis honorables colegas hacia la conveniencia de meditar sobre la importancia que realmente tiene.

A mi juicio, si a la Caja de Ahorros se le diesen las mismas facultades que a los Bancos para desarrollar sus operaciones, también sería lógico facultar a los Bancos para recibir imposiciones de ahorro, pero como esto no ocurre, estimo que la Caja de Ahorros, debe ser la única institución que pueda recibir depósitos de ahorros.

Si la Caja de Ahorros no queda en igualdad de condiciones que los Bancos para luchar con ellos en el campo comercial, fatalmente se verá expuesta después a cerrar sus puertas por falta de operaciones.

Además, me parece que nadie puede desconocer que las economías que hagan los extranjeros en sus negocios hechos en Chile, serán depositadas en los Bancos de sus respectivas nacionalidades, en la moneda de su respectivo país; porque aunque un inglés economice en Chile chaucha tras chaucha, inmediatamente de estar en situación de llevarlas a su Caja de Ahorros, la transformará en libras esterlinas, el alemán lo hará en marcos y el francés en francos, de manera que, en definitiva, esos fondos de ahorro pasan a ser una economía en moneda extranjera.

Como se ve, señor Presidente, esto es perjudicial para la economía nacional, pues si exigimos que estas economías de extranjeros se conserven en nuestra propia moneda y en depósitos hechos en instituciones nacionales, esos dineros quedarán siempre circulando en nuestro mercado.

Yo creo que sería muy justificado evitar que los Bancos, sobre todo los extranjeros, puedan admitir cuentas de ahorro, porque éstos destinan sus fondos a favorecer los negocios de sus respectivos países formándose, con este motivo, una especie de vaso comunicante, en uno de los cuales vaciamos en Chile las libras esterlinas para que vayan a mantener el nivel que tiende a bajar en Londres, Berlín u otra parte; porque es

sabido que la situación de los Bancos es mala por el momento en otros países.

O quitamos a las instituciones de crédito, sobre todo a las extranjeras, el derecho de tener estas secciones de ahorro, o damos a la Caja Nacional de Ahorros mayor amplitud para que pueda luchar con éxito con los Bancos, y si no estará condenada a morir.

PROYECTO ANUNCIADO. — APLICACION DEL ARANCEL ADUANERO EN MAGALLANES.

El señor **Secretario**.— Antes de constituirse la Sala en sesión secreta, el señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en que modifica la ley 4,321, sobre Arancel Aduanero, en la parte que se refiere a la aplicación de dicho arancel en el Territorio de Magallanes.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, quedará así acordado.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REGIMEN DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS

El señor **Opazo** (Presidente).— Continúa la sesión.

Continúa la discusión del artículo 25 del proyecto, que fija las normas por que habrá de regirse la Caja Nacional de Ahorros.

Puede usar de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).— Se ha insinuado, señor Presidente, la idea de prohibir a los Bancos comerciales que tengan secciones de ahorros, para

conferir únicamente a la Caja Nacional de Ahorros el privilegio de tener semejante giro. Se ha dicho que razones de lógica aconsejan, o bien conceder a dicha institución la facultad de realizar todas las operaciones que hacen los Bancos comerciales, sin limitación alguna, y en tal caso permitir también a éstos que tengan secciones de ahorro, o bien prohibir a estos Bancos realizar esta clase de operaciones, de manera que la Caja solamente pudiera recibir fondos de ahorro si a ella sólo hubieran de concedérsele facultades comerciales limitadas.

El argumento que se ha hecho de que algunos Bancos extranjeros tienen para sus connacionales secciones de ahorro en las cuales pueden hacer depósitos en la moneda del país respectivo, se ha contestado diciendo que eso es inconveniente para la economía nacional, porque esos fondos se sustraen de esta manera de las actividades económicas del país.

Respecto a esto último, señor Presidente, yo quisiera observar que, en realidad, los Bancos extranjeros ofrecen a sus connacionales ciertas facilidades que no encuentran en otros Bancos del país, como por ejemplo, la que importa el uso de su propio idioma, la de servir de intermediarios entre aquellos y su respectiva madre patria. La verdad es que estas facilidades que ofrecen para el depósito en monedas extranjeras, no significan todavía que extraigan esas cantidades del país. Por lo demás, aunque estos extranjeros residentes en Chile hicieran sus depósitos en moneda chilena, serían dueños de reducirlos en cualquier momento a moneda extranjera y enviarlos, si así está en su interés hacerlo, a su país de origen.

En Punta Arenas, por ejemplo, donde hay un Banco Inglés que tiene sección de ahorros, no se produciría ningún perjuicio para la economía nacional por el hecho de que los clientes de esa institución hicieran sus depósitos en la sección de ahorros en libras esterlinas, porque las sumas que en esa sección reúnen nunca representarán una cantidad considerable para la economía del país.

En cualquier momento ellos podrían convertir los depósitos que han hecho en cualquier forma en moneda chilena a la de su respectivo país y llevarles fuera.

Además, señor Presidente, la medida que se ha insinuado, de privar a los Bancos comerciales del derecho de recibir ahorros, modificaría una situación creada desde mucho tiempo atrás. Los fondos de ahorro que hay depositados en los Bancos alcanzan, si mi memoria no me engaña, a 39.000.000 de pesos, más o menos. Entretanto, la Caja Nacional de Ahorros tiene depósitos de ahorro que alcanzan a 214.000.000 de pesos. ¿Y qué razón podría aducirse para privar a los Bancos de los fondos de ahorro que han recibido en depósito, para transferirlos a la Caja Nacional de Ahorros? Las secciones de ahorro de los Bancos constituyen un giro como cualquier otro de la industria bancaria.

Esta materia está reglamentada por la Ley General de Bancos en el título VI del Libro I, que como toda la ley tuvo su origen en un proyecto redactado por Mr. Kemmerer; y en él se establece que los fondos de las cuentas de ahorro tienen privilegio sobre el resto de los depósitos. Su monto, plazo, privilegio, etc., están perfectamente reglamentados.

En la práctica las secciones de ahorro de los Bancos han funcionado sin inconveniente alguno. ¿Por qué entonces hemos de impedir a los Bancos extranjeros que ejerzan una actividad que desarrollan sin dificultad alguna desde hace muchos años y que produce muchos beneficios a la economía nacional? ¿Por qué privar a dichas instituciones del ejercicio de una función bancaria que no ofrece sino ventajas al público, a las personas que tienen cuentas de ahorrar en esos establecimientos? Muchas de estas cuentas pertenecen a los hijos u otros miembros de la familia de los clientes del Banco.

¿Por qué cerrarles la ventanilla de la sección de ahorros para obligarlos a ir a depositar sus economías a otras instituciones, cuando éstas se encuentran allí tan seguras y bien administradas como en la Caja Nacional de Ahorros?

Además, es preciso hacer notar que estos depósitos de ahorro en los Bancos vienen haciéndose desde hace muchos años y que su supresión importaría una medida que estaría reñida con la equidad, porque privaría a los Bancos de uno de los medios más

eficaces de servir a su clientela, que al mismo tiempo que mantiene en ellos su cuenta corriente, tiene en la misma institución cuentas de ahorro para los miembros de sus familias o para su servidumbre.

No se ve qué objeto práctico, qué ventaja habría en alterar una situación que desde hace largo tiempo existe para los Bancos comerciales, nacionales o extranjeros, que tendrían que considerar esta supresión como un acto de hostilidad inmerecida para con ellos.

El Gobierno ha considerado con detenimiento esta situación, y, después de maduro estudio, ha tratado de mantener a este respecto la igualdad de condiciones entre la Caja Nacional de Ahorros y los Bancos sin excluir a los extranjeros.

El señor **Zañartu**. — El señor Ministro de Hacienda ha tomado al pie de la letra alguna de las observaciones que yo formulé sobre el artículo en debate, y que no eran sino una contestación que daba al Presidente de la Comisión de Hacienda, honorable señor Barros Jara. Su Señoría trató de hacer ver la ventaja que había en permitir que los extranjeros residentes en el país pudiesen depositar sus ahorros en los Bancos en la moneda de su país de origen. Pero en realidad esto no es sino la forma externa del pensamiento del honorable Senador. Lo que me ha movido a llamar la atención del Honorable Senado, es el hecho de que estos depósitos en Bancos extranjeros ya sea en moneda nacional o extranjera, se transformen y emigren, como dice el señor Ministro de Hacienda, en moneda del país a que pertenece el Banco, porque este dinero que es el producto del esfuerzo y privaciones económicas de nuestros conciudadanos concurre así a crear industrias y al bienestar de otras naciones, privando en esta forma al país de este acervo valiosísimo que puede ser la base del desenvolvimiento de las riquezas nacionales.

Un país que no cuida de que los capitales que va acumulando, ya sea que estén representados por moneda, instrumentos de crédito o instalaciones, maquinarias, etc., permanezcan siempre en su poder, es un país que está fatalmente condenado a ser subyugado económicamente por otras naciones, no pudiendo ni siquiera aspirar a una mone-

da fija. De ahí que he manifestado que esta cuestión es de suma trascendencia. Entregar a los extranjeros el ahorro del país, que representa el esfuerzo y privaciones de nuestros connacionales, a fin de que con ese ahorro levanten y estimulen la riqueza de sus respectivos países, me parece que es profundamente inconveniente, digo más, absolutamente anaerónico, hoy día.

Diez años atrás, podían hacerse los argumentos que nos ha hecho el señor Ministro de Hacienda, pero no hoy que la guerra de tarifas ha llegado a ser atroz. Para no citar sino un solo caso, recordaré que Alemania ha puesto un derecho de internación al trigo de 50 pesos chilenos por quintal métrico. Medite el Honorable Senado lo que esto significa. Si países de una cultura económica tan avanzada como Alemania, nos dan este ejemplo, ¿podremos permitir nosotros que por el procedimiento empleado en este proyecto se lleven nuestros ahorros al extranjero? Yo creo que no, y aceptarlo sería un lamentable error.

Ahora, la cuestión grave de esto no está en la pequeña facilidad de que esos fondos de ahorro puedan ser depositados en libras esterlinas o dólares; lo fundamental del problema que he planteado en forma nítida, está en que todos los países se cierran y defienden como moluscos en su concha y no aceptan otra cosa que surtirse a sí mismos, primero, y exportar el exceso de su producción, después; pero no hay ninguno que acepte que lo que él produce le sea mandado del extranjero; mucho menos hay ejemplo de país que tolere que se esté enviando al extranjero el dinero que sus habitantes ahorran. La tendencia universal en esta materia es cerrar las puertas.

La cuantía de 39.000.000 de pesos alcanzada por los fondos de ahorros depositados en los Bancos, es precisamente un argumento más a mi favor. Si estas secciones de ahorros creadas por los Bancos con gran publicidad, existen desde hace tres o cuatro años y ya tienen depósitos por valor de 39.000.000 de pesos, querra decir que en pocos años más esa cifra llegara a ser enorme.

Por lo demás, la supresión de estos depósitos de ahorros no ocasionará un gran daño a esas instituciones, que giran con millones

de pesos de capital y en cambio, sin hacer perjuicios ni inferir agravios de ninguna especie, evitará un mal que puede adquirir graves proporciones en el futuro; como asimismo, dejar establecida la doctrina de que debemos por todos los medios a nuestro alcance antes que rendir culto a determinadas doctrinas, impedir que se mueran de hambre las gentes. Ninguna consideración de doctrina debe permitir que un país con tres millones de habitantes, con una inmensa extensión de tierra de cultivo, con el suelo más feraz del mundo, con un clima espléndido permita la degeneración de la extinción de la raza por hambre.

No hay, pues motivo para hacer tanto hincapié en la cuestión de los daños que la supresión de los depósitos de ahorros puede causar a los Bancos. Estoy cierto de que cualquiera que sea la suerte de mi indicación, el buen sentido de mis honorables colegas y del Gobierno, dará a las Cajas de Ahorros bastante amplitud para que puedan seguir sirviendo al país como lo han hecho hasta ahora y puedan luchar con la competencia bancaria.

Se dice que la Ley Kemmerer tiene disposiciones especiales que da a los fondos de ahorros de los Bancos extranjeros una situación de privilegio respecto de los demás depósitos. Es cierto. No recuerdo los términos de esa disposición, pero me basta que lo diga el señor Ministro para que no lo dude ni por un momento.

Pero pregunto al señor Ministro de Hacienda y a mis honorables colegas: ¿hay en la Ley Kemmerer alguna disposición que impida a los Bancos extranjeros hacer operaciones fuera del país sacando para ello todos sus fondos?

No hay ninguna.

En consecuencia, los Bancos extranjeros, con todas sus reservas, pueden hacer en un momento dado operaciones en el extranjero, llevándose, no sólo el capital, o mejor dicho, una suma igual a él, sino los depósitos tanto de ahorros como los demás, menos en la cuantía, bien modesta que debe permanecer en el Banco Central.

Voy a redactar mi indicación; pero antes, quiero decir dos palabras.

No sé, honorable Presidente, ni quiero saber la suerte que van a correr las indi-

caciones que formulo en el Senado; la suerte que corran me importa sólo por el país y por él lamentaría que la que formularé corriese una suerte adversa. Siempre he defendido, tanto en este recinto como en la Cámara de Diputados, lo que he creído conveniente para la nación, aunque fuera contra la opinión entera de la Corporación.

Mi indicación es para redactar la parte inicial del artículo así: "Limitase a los Bancos nacionales la facultad de tener o abrir secciones de ahorro, los que no podrán, etc., y continúa el artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable señor Zañartu.

El señor **Barros Jara**.— No me voy a ocupar de la situación de los Bancos, porque no creo que esto tenga relación con el proyecto en debate. Me voy a referir solamente a los fondos de ahorro que se depositan en los Bancos extranjeros.

Esto, a mi juicio, está estrechamente unido a la situación de nuestro país; porque en realidad ¿qué es lo que necesitamos? Que vengan al país extranjeros, inmigrantes. Ultimamente se han hecho grandes esfuerzos para traer inmigrantes, como los alemanes radicados en Malloco. ¿Y con qué objeto se hace esto? ¿Par que vengan a tomar aire, a cambiar de temperamento? N6, señor Presidente. Para que vengan a trabajar con nosotros, para que vengan a unirse con nosotros, como otros lo hicieron antes en el Sur del país, para que vengan a hacer fortuna; y, naturalmente, esta riqueza se radicará en el país; por excepción, en uno que otro caso se enviará al país de origen de los inmigrantes, si alguno de éstos regresan a él.

¿Y es posible que a un extranjero radicado en el país, que procura el bienestar de su familia, podamos obligarle que renuncie depositar sus ahorros en la moneda que vió desde su nacimiento, sobre todo en este país donde se dice continuamente que la situación monetaria está en quiebra, y que el día menos pensado vamos a tener el cambio a medio penique? ¿Cómo es posible que a estos extranjeros les digamos: ustedes son verdaderos desterrados en este país, están obligados a depositar sus dineros en los Bancos en moneda nacional y a correr la misma suerte que nosotros; no pueden

aprovechar la seguridad que ofrece la moneda extranjera y deben considerar a los Bancos extranjeros como si no existiesen, a pesar de que se les ha permitido abrir sus puertas?

De esta manera, señor Presidente, a estos extranjeros que vienen a nuestro país a trabajar y hacer causa común con nosotros, no se les permitiría depositar sus ahorros en los Bancos de su nacionalidad y en la moneda que ellos quieran, sino que se les obligaría a hacerlo únicamente en la Caja Nacional de Ahorros, en moneda corriente, teniendo que correr las contingencias que ella pueda tener.

Esto no me parece que sea justo ni aceptable, señor Presidente. ¿Cómo pretendemos que haya inmigración hacia nuestro país si sometemos al extranjero que a él llega a condiciones que coartan su libertad en forma insoportable?

Si cerramos las secciones de ahorros de los Bancos extranjeros, muchos de los imponentes depositarán sus dineros fuera del país, porque no estarán dispuestos a correr las alternativas de nuestra moneda, sobre todo desde el momento en que nosotros mismos les damos a entender que puede desvalorizarse. Esto por lo que respecta a este punto.

Ahora, señor Presidente, el temor que se manifiesta de que estos dineros se envíen fuera del país, es infundado. Sólo en casos excepcionales podrá ocurrir eso, porque los imponentes de las secciones de ahorro de los Bancos extranjeros residen en el país, hacen causa común con nosotros y tienen sus familias aquí, de manera que puede asegurarse que no llevarán su dinero al exterior.

El señor **Hidalgo**.— Retiro, señor Presidente, la indicación que formulé hace un momento, para acogerme a la que ha hecho mi honorable colega el señor Zañartu.

En seguida, quiero referirme a algunas observaciones que he escuchado y que creo están fuera de la materia que estamos tratando.

Me parece, señor Presidente, que la finalidad suprema a que debe aspirar un ciudadano chileno en esta materia es que la incorporación de los elementos extranjeros al país sea plena y definitiva, y no sólo en la parte que atañe a sus intereses. Este es

el secreto de la grandeza. de los Estados Unidos y de la República Argentina. Nadie pretende impedir a los extranjeros residentes en Chile que depositen sus dineros en los Bancos de su nacionalidad, aunque el ideal sería que no lo hicieran y que incorporaran el fruto de sus actividades a la nación en que viven. Pero aquí tratamos de la Caja Nacional de Ahorros y no creo que sea limitar la libertad a un extranjero el hecho de obligarlo a depositar sus ahorros en esa institución.

Me explicaría la defensa que se hace en favor de la facultad que hoy tienen los particulares de hacer depósitos en los Bancos en moneda extranjera, si estuviésemos en régimen fiduciario; pero la verdad es que tenemos moneda que vale seis peniques, esto es mucho más que otras monedas extranjeras, y en consecuencia, cualquiera que sea la institución de crédito en que los extranjeros residentes en el país depositen sus dineros, se encuentran éstos completamente a salvo.

Otra de las razones que ha dado el propio señor Ministro en defensa de las secciones de ahorro que tienen los Bancos extranjeros, es la de que la Ley Kemmerer coloca a los fondos de ahorro depositados en dichas instituciones en situación de privilegio respecto de los demás depósitos bancarios, de manera que nada hay que temer respecto a ellos. Pues raro habría sido que no se hubiera establecido tal cosa, siendo que era el propio Mr. Kemmerer quien legislaba para nuestro país en ese momento; pero yo estoy seguro de que en la patria de Mr. Kemmerer no ocurre lo mismo; estoy cierto de que en Estados Unidos los Bancos extranjeros no están en situación de privilegio a este respecto.

He pedido la palabra sólo para apoyar la indicación que ha formulado el honorable señor Zañartu, que me parece no lesiona los derechos de nadie. Hay que recordar que los fondos depositados en la Caja Nacional de Ahorros están garantidos por el Estado, de manera que están absolutamente a salvo de toda contingencia, y parece natural que, como justa compensación de esta seguridad, se otorgue a la Caja el privilegio de recibir fondos de ahorro. Los extranjeros tendrán libertad para depositar

sus fondos en el Banco que quieran, pero no podrán tener en el mismo sus cuentas de ahorro.

La verdad es que una cosa es el derecho que tengan los extranjeros para depositar sus fondos en el Banco que quieran, y otra muy distinta es que la ley permita a los Bancos extranjeros tener secciones de ahorro.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). —Quiero rectificar brevemente algunas de las observaciones que el Senado acaba de oír.

En primer lugar, se ha señalado el peligro que para la economía nacional pudieran significar los depósitos bancarios en moneda extranjera. Si este peligro fuera efectivo, debería, lisa y llanamente, prohibirse en términos generales todo depósito en los Bancos en moneda extranjera.

Desearía hacer presente, por lo demás, que el monto total de esos depósitos ha venido disminuyendo desde que el Banco Central abrió sus puertas, y a medida que desaparecía el peligro de la inestabilidad del valor de nuestra moneda. Desde entonces los depósitos bancarios en moneda extranjera se han reducido considerablemente, y sólo se han mantenido cuando resultaba conveniente por razones comerciales.

¿Qué significaría, pues, la medida de impedir a los Bancos recibir depósitos de ahorro en moneda extranjera, cuando, siempre que se trata de moneda extranjera de oro o plata, esa moneda puede servir lo mismo que la nacional, para contraer obligaciones exigibles en la moneda conve-nida? ¿Envuelve acaso algún peligro para la economía nacional este rubro de depósitos de ahorro en moneda extranjera? ¿Vale la pena mostrar nerviosidad por estos pequeños depósitos que se han hecho en las secciones de ahorros de los Bancos extranjeros? Si el total de los depósitos de ahorro en los Bancos comerciales asciende a 39.000.000 de pesos, sólo una fracción muy pequeña de éstos ha sido hecha en moneda extranjera; mientras tanto, los depósitos en libras esterlinas o en dólares, de los Bancos, que no han despertado la alarma de nadie, alcanzan a una cifra enormemente superior.

Muchos Bancos tienen depósitos en mo-

neda extranjera, o por lo menos han solido tenerlos, sin cubrirse. He estado observando la marcha que han seguido esos depósitos desde el día en que comenzó a funcionar el Banco Central, y he podido constatar que a medida que iba asentándose la confianza que inspiraba esta institución, disminuían los depósitos en moneda extranjera y aumentaban las responsabilidades que los Bancos asumían en moneda extranjera, sin cubrirse.

Es inapreciable, en seguida, el beneficio que reporta al país la venida de los fuertes capitales que en moneda extranjera nos traen los Bancos extranjeros usando el crédito de sus casas matrices.

No se puede aceptar la afirmación de que por obra de estos pequeños depósitos en moneda extranjera que se hacen en los Bancos y que se han generalizado en ciudades como Punta Arenas, y cuya suma total no pasa de ser una insignificancia, puede sufrir detrimento nuestra economía nacional.

Permítaseme hacer en seguida otra observación. Se ha dicho que la Ley de Bancos ha dejado en situación privilegiada a los Bancos extranjeros. La verdad es que todos los Bancos, sean nacionales o extranjeros, pueden tener sección de ahorros, por cuanto la ley los deja en igualdad de condiciones con los Bancos nacionales a este respecto. No hay privilegio alguno para los Bancos extranjeros. El principio general de la libertad de comercio para nacionales y extranjeros es respetado en la forma más absoluta por la Ley de Bancos. El único privilegio que las personas contrarias a los Bancos extranjeros han logrado encontrar, es el de que los Bancos nacionales necesitan, dentro de su organización, un directorio cuyas sesiones ocasionan cierta demora y tramitación en cada caso, mientras que los Bancos extranjeros son dirigidos por los agentes, lo que significa una resolución más rápida y expedita de los negocios, lo que resulta una ventaja para estas últimas instituciones.

Protesto de lo dicho, de que la Ley de Bancos ha colocado a los Bancos extranjeros en situación de privilegio respecto de

las instituciones nacionales. Esto no es exacto.

Desearía que se me citara alguna disposición de la ley bancaria que conceda una situación de privilegio a los Bancos extranjeros. Por el contrario, las instituciones extranjeras se encuentran, por lo que respecta al impuesto sobre sus depósitos, en una situación de desigualdad con los Bancos nacionales que no es justa, y siempre se han resentido porque desde este punto de vista no han sido tratadas en condiciones iguales que los Bancos nacionales.

En seguida, hay que considerar el aspecto político de la cuestión.

Chile no puede compararse, en cuanto a su situación financiera, con Francia, Estados Unidos o Inglaterra, países antiquísimos y que poseen una riqueza acumulada desde siglos, que no necesitan recurrir a capitales extranjeros. Nosotros, en cambio, no contamos todavía con riquezas acumuladas y necesitamos recurrir a los mercados extranjeros en demanda de capitales para hacer progresar al país.

Cada vez que necesitamos fondos para activar una industria o construir obras de progreso, recurrimos a los Bancos extranjeros, que nos proporcionan recursos que los Bancos nacionales no están en situación de dar.

Los capitalistas extranjeros nos dan facilidades, entre otras razones, porque conocen perfectamente la situación del país por medio de estas sucursales, y la proporción que se discute, en vez de darles facilidades o de colocarlos siquiera en igualdad de condiciones con los Bancos nacionales, va encaminada a crearles desventajas e inconvenientes que no reportan beneficios efectivos al país ni a la economía nacional. No significa otra cosa que excluir a los Bancos extranjeros de recibir depósitos en cuentas de ahorros.

Creo que el actual Gobierno ha dado buenas pruebas de su nacionalismo, y que no hay derecho para dudar de esta tendencia, pues para hacer esta afirmación basta recordar los diversos proyectos que ha presentado al Congreso sobre organización de la producción y desarrollo de nuestra riqueza.

No corresponde, pues, la hostilidad que envuelve esta medida contra los Bancos extranjeros, a los beneficios que nuestro país, que es de pocos recursos, obtiene de dichas instituciones, que vivifican el comercio nacional y casi todas las diversas manifestaciones de nuestras actividades productoras.

Todos deseamos ver que nuestro país acumule riquezas ingentes y se libere de la necesidad de solicitar la ayuda de los capitales extranjeros; ojalá que esto pueda realizarse en tiempo no lejano; pero, mientras tanto, se necesita del capital extranjero para llevar adelante nuestro desarrollo económico, y si adoptamos la política de hostilidad a las instituciones bancarias extranjeras, no facilitaremos la afluencia de capitales ni el desarrollo del país.

De manera que este problema, como no pueden menos de reconocerlo los señores Senadores, no sólo tiene un interés económico, sino también uno general de alta política financiera; y el Gobierno no podría aceptar que se hiciera una manifestación de hostilidad a los Bancos extranjeros establecidos en el país, adoptándose una tendencia antagónica a la que sustenta nuestra legislación actual.

El señor **Zañartu**.— Lamento profundamente que a una medida que es exclusivamente de carácter económico e interés nacional, el señor Ministro de Hacienda le haya dado el carácter de acometividad, sentimiento que el autor de la indicación ni ninguno de los señores Senadores puede tener.

Si cada ley protectora de los intereses nacionales fuese a ser contemplada desde el punto de vista en que se coloca ahora el señor Ministro de Hacienda, no podríamos legislar en este sentido, ni ningún arancel aduanero podría ser llamado ley de interés nacional.

El señor **Hidalgo**.—Sería de estrecho nacionalismo, según el señor Ministro.

El señor **Zañartu**.— ¿Cree el señor Ministro que el Senador que habla tiene el propósito de hostilizar a los Bancos extranjeros?

Cuando le ponemos derechos al calzado

extranjero para proteger a la industria similar nacional, ¿disgustamos por eso a los norteamericanos que también fabrican calzado y lo exportan? Nó.

El señor **Echenique**.—Cuando se pretende suprimir una sección que actualmente existe en todos los Bancos, se puede tomar como una medida de hostilidad, porque habría que modificar la Ley de Bancos.

El señor **Zañartu**.—Su Señoría hace consistir la hostilidad en que sea o no necesario modificar la Ley de Bancos para aceptar que se limite a los Bancos nacionales la facultad de abrir secciones de ahorro.

No me parece que sea ese el criterio con que debemos apreciar la cuestión.

El señor **Echenique**.— Claro que sería.

El señor **Zañartu**.— Entonces Su Señoría está de acuerdo conmigo en que toda ley protectora es una ley de hostilidad para otros países; y repito que no es posible plantear así el problema, porque entonces no podríamos tomar ninguna de estas medidas, ni el Gobierno habría podido presentar el proyecto de derecho de internación al ganado argentino, por ejemplo.

Por mi parte, si cualquier Senador individualista tratándose de este proyecto, le hubiese objetado al Gobierno diciéndole que tal proyecto era de hostilidad contra la Argentina, yo habría condenado esa actitud, porque habría sido colocar el problema en un terreno falso y en forma molesta.

Ahora deseo tocar otro punto de la cuestión, porque no he entrado a este debate por el gusto de decir cuatro palabras, sino porque conozco algo el fondo de la materia.

Digo que si alguna vez es cierto aquello de que "no hay desigualdad mayor que tratar igual a los desiguales", es en este caso. Ha preguntado el señor Ministro, ¿cuál es la disposición de la Ley General de Bancos en que se trata de diferente manera a los Bancos nacionales que a los extranjeros? Yo digo que la desigualdad nace de la situación distinta en que se encuentran estas dos clases de instituciones.

Un Banco extranjero que recibe depósitos en Chile por 50 o 100.000.000 de pesos, puede hacer una operación en Europa que le lleve todos estos depósitos, y queda en

el país solamente la reserva, que está en el Banco Central, que puede no alcanzar para responder de los depósitos que ha recibido en Chile.

¿Puede hacer eso un Banco nacional sin que se considere que hace una verdadera estafa? **Nó, señor Presidente.** La diferencia nace de ahí, y por eso también la legislación es distinta en todos los países para los Bancos nacionales y los extranjeros.

No hay que tomar en cuenta en este caso que sean países grandes o pequeños, porque todos son soberanos; su interés comercial y su independencia son igualmente sagrados, y tienen que defenderse lo mismo.

Yo pregunto al señor Ministro, ¿conoce Su Señoría algún Banco Central en cuyo directorio tengan representación los Bancos extranjeros?

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Voy a ser muy breve para no alargar demasiado este debate.

Debo decir, desde luego, que los Bancos nacionales pueden enviar al exterior sus capitales, lo mismo que los extranjeros, porque un particular puede ir a un Banco nacional cualquiera para tomar una letra sobre el exterior y enviar su dinero fuera del país.

Los Bancos extranjeros son los conductos por los cuales acuden capitales a los países en que encuentran un interés subido. He podido constatar que hay sucursales que muchas veces han recurrido a su crédito con las casas matrices para traer capitales al país, y que de este modo vienen a desempeñar el rol de vasos comunicantes entre nuestro país y los grandes centros financieros. Son, puede decirse, conductos por donde fluye con facilidad el capital de un país en que hay un interés bajo a otro en que hay interés alto, buscando una retribución ventajosa.

Por lo demás, el Gobierno protege, naturalmente, la industria nacional, y la protege en toda forma; pero, señor Presidente, esta protección no necesita ser absoluta y no nos obliga a cerrar las puertas a los beneficios que vienen del extranjero. No se puede poner en duda, repito, desde ningún punto de vista, el espíritu nacionalista del Gobierno.

Por otra parte, esta cuestión se planteó no hace mucho tiempo y en términos idénti-

cos con motivo del proyecto de ley sobre comisiones de confianza a los Bancos. En aquel entonces el Gobierno manifestó su punto de vista sobre el particular en la misma forma en que los hace ahora, a causa de que se quería excluir de la facultad de tener la sección de comisiones de confianza a los Bancos extranjeros.

El señor **Ríos**. — Cuando se discutía este proyecto en la Comisión de Hacienda, tuve oportunidad de formular algunas observaciones tendientes al mismo fin a que se ha venido refiriendo el honorable señor **Zañartu**, a que se quitara a los Bancos esta facultad de tener secciones de ahorros, a objeto de dejar a la Caja de Ahorros en una situación privilegiada, por tratarse de una institución nacional. Pero se me dijo por el señor Ministro de Hacienda y por algunos miembros de la Comisión que había necesidad de derogar la Ley de Bancos, que autorizaba a los Bancos comerciales para tener esta sección de ahorro.

Pero, señor Presidente, yo no había visto la ley general de bancos, y ella no autoriza a los Bancos comerciales para ese objeto.

En efecto, dice esta ley:

“Art. 75. Todo Banco comercial organizado de acuerdo con esta ley, podrá efectuar las siguientes operaciones:

N.º 13. Aceptar depósitos de ahorros de acuerdo con el Título VI de esta ley, y siempre que hubiera sido autorizado especialmente para ello por el Superintendente de Bancos”.

La misma ley, con espíritu nacionalista, no quiso hacer esto y dejó esta facultad al Superintendencia de Bancos. Ha entregado a su criterio el permitir o nó a los Bancos comerciales el establecimiento de la sección de ahorros.

Por consiguiente, no hay por qué derogar la ley en esta parte; bastaría una resolución del Superintendente de Bancos para que los Bancos comerciales no tuvieran una sección de ahorros.

Así me parece entender las disposiciones de la Ley General de Bancos.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Efectivamente, un Banco, para tener sección de ahorros o para poder desempeñar comisiones de confianza necesita autorización expresa de la Superintendencia de

Bancos. Estas son funciones muy delicadas; de modo que para conceder la autorización del caso, es preciso tomar en consideración muchas condiciones que debe reunir el Banco, tales como su capital, administración, etc.

El hecho de que para tener ciertas secciones necesiten los Bancos una autorización previa de la Superintendencia, no quita que sea la ley la que los autoriza para abrirlas, siempre que reunan ciertas condiciones que la Superintendencia califica. Cuando se empezó a dar cumplimiento a esta ley, diversos Bancos tenían la sección de ahorros, y la Superintendencia les concedió el correspondiente permiso en atención a que no ofrecían reparo sus condiciones de seguridad. Esto no quita, por lo demás, que la ley especifique, con mucho cuidado, esas condiciones.

La Superintendencia haría muy mal en negar dicha autorización a un Banco que reuniera las condiciones de seguridad suficiente, así como también debo observar que no faltan Bancos que, por su reducida capacidad y giro, no habrían podido recibir autorización para establecer secciones de ahorros o de comisiones de confianza.

El Título VI, Libro I de la citada ley, sobre depósitos de ahorros, ha sido objeto de un detenido estudio por parte de la Superintendencia, que redactó el reglamento al cual tienen que sujetarse todas las instituciones de ahorro; pero se ha partido del principio de que es la ley la que otorga esa facultad y de que se trata sólo de reglamentar el ejercicio de una facultad que ella otorga.

El señor **Ríos**. — Por la forma como entiendo las disposiciones de la ley general de Bancos, me parece que los Bancos comerciales no están facultados para tener sección de ahorros, desde el momento en que se deja entregado al criterio del Superintendente de Bancos el poder autorizarlos para ello, siempre que cumplan determinados requisitos.

En efecto, el artículo 75 de la ley general de Bancos dice:

“Todo Banco comercial organizado de acuerdo con esta ley, podrá efectuar las siguientes operaciones:

13. Aceptar depósitos de ahorro, de acuer-

do con el título VI de esta ley, y siempre que hubiere sido autorizado especialmente para ello por el Superintendente de Bancos”.

Por consiguiente, de la letra de la disposición a que acabo de dar lectura, se desprende que los Bancos comerciales no están autorizados para tener sección de ahorros, sin que el Superintendente de Bancos les conceda esa facultad.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Esa disposición es análoga a la que se refiere a la sección comisiones de confianza, que sólo puede establecerse con autorización del Superintendente de Bancos. Como he dicho, se trata de una facultad que la ley concede y la autorización previa de la Superintendencia de Bancos no es otra cosa que una condición para el ejercicio de esa facultad legal.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada y con las modificaciones de redacción propuestas por los honorables señores Marambio y Villarroel.

Aprobado.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Zañartu.

El señor **Secretario**. — La indicación del señor Senador es para redactar la parte inicial del artículo en la forma siguiente:

“Limitase a los Bancos nacionales la facultad de tener o abrir secciones de ahorro, los que no podrán”, etc., y continúa el resto del artículo.

Durante la votación:

El señor **Urzúa**. — Yo no quise pedir la palabra durante el debate, señor Presidente, con el objeto de no prolongarlo más. Por eso me limitaré a decir que voto en contra de la indicación, lamentando mucho tener que contrariar a mi honorable colega, porque deseo que siquiera se respete la libertad de las personas de guardar su dinero donde les plazca.

Voto que nó, señor Presidente.

Recogida la votación, se obtuvieron 21 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 1 abstención.

Sen. — Extraord. 42

El señor **Opazo** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 26. Los demás depósitos constituidos en la Caja y que, en consecuencia, no gozán de la preferencia de los de ahorro, se harán figurar en la contabilidad general de la sección comercial”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 27”.

El señor **Echenique**. — Este artículo, señor Presidente, convendría que fuera leído y discutido por letras, porque se trata de diferentes materias.

El señor **Hidalgo**. — Además es muy extenso.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se discutirá en la forma indicada por Su Señoría.

El señor **Secretario**. — “Artículo 27. Los fondos a que se refieren los artículos 20 y 26 de la presente ley, y los capitales propios de la Caja Nacional de Ahorros, sólo podrán ser invertidos en la forma y con las limitaciones que a continuación se indican:

a) Hasta un 50 por ciento en valores mobiliarios de primera clase y de fácil realización, siempre que los emitidos en el país tengan cotización en las Bolsas de Comercio de Santiago o Valparaíso. Serán considerados únicamente como valores de primera clase para los efectos de esta ley:

1) Los títulos de la deuda pública interna o externa, los bonos de obligaciones municipales y los de instituciones públicas garantizados por el Estado;

2) Las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario y de las demás instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855;

3) Los bonos de la Caja de Crédito Minero, de la Caja de Crédito Agrario y de la Caja de Colonización Agrícola;

4) Los bonos de empresas industriales, cuando dichas empresas tuvieren por lo menos cinco años de existencia y el servi-

cio de sus cupones no hubiere experimentado interrupción alguna durante los tres últimos años y siempre que esta clase de bonos hayan sido emitidos por el Instituto de Crédito Industrial o la Caja de Crédito Minero o tengan su garantía;

5) Las acciones del Banco Central de Chile, de la Compañía de Salitre de Chile, de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial y de Almacenes Generales de Depósitos de Mercaderías constituidos en conformidad a la ley número 3,896, de 13 de Noviembre de 1922.

El reglamento establecerá, dentro del límite del 50 por ciento, el porcentaje máximo que podrá invertirse en cada clase de esos valores.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión esta parte del artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra a).

Aprobada.

En discusión la letra b).

El señor **Secretario**. — “b) En préstamos con prendas:

1) De algunos de los valores mobiliarios designados en la letra a) del presente artículo;

2) De acciones de Bancos comerciales o hipotecarios que tengan un capital no inferior a diez millones de pesos y cuyos balances en un período no interrumpido de los últimos tres años hayan demostrado una marcha regular, calificada por el Superintendente de Bancos.

3) De depósitos constituidos en la propia Caja o en otras empresas bancarias;

4) De créditos hipotecarios, cuando la hipoteca llena las condiciones establecidas en la letra c) del presente artículo.

“El monto de cada préstamo no podrá exceder de cincuenta mil pesos, salvo acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros que forman el Consejo, en cuyo caso podrá alcanzar a 100,000 pesos. Su plazo no podrá en ningún caso ser mayor de un año. El préstamo tampoco podrá exceder del 80 por ciento del valor de cotización en bolsa de los bienes dados en prenda o de las letras entregadas en garantía. La Ca-

ja podrá exigir, en cualquier momento, la reducción del préstamo o mayores garantías si disminuyera el margen señalado.

El señor **Echenique**. — Sería conveniente prorrogar la sesión hasta las 8, para que avancemos algo más en el despacho de este proyecto.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor **Zañartu**. — Entiendo que el despacho de este proyecto es urgente y creo que bien podemos trabajar hasta las ocho para despacharlo cuanto antes. Yo tengo el escrúpulo de haber hablado demasiado.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar la indicación del honorable señor Echenique para prorrogar la hora.

Durante la votación:

El señor **Azócar**. — No voto, porque tengo que ausentarme.

El señor **Piwonka**. — Voto que sí, aunque no puedo quedarme hasta el término de la sesión.

El señor **Yrarrázaval**. — Nó, porque tengo que retirarme y deseaba participar en la discusión.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobada la indicación.

Queda prorrogada la sesión hasta las ocho.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone las siguientes modificaciones:

“Agrégase a continuación (del número 1). de la letra b) el siguiente, que pasa a ser número 2):

“(2) De letras comerciales endosadas a la Caja en garantía”.

El número 2) de esta misma letra pasa a ser 3).

El número 3) pasa a ser 4), agregándosele al final la siguiente frase: “La prenda relativa a depósitos existentes en la Caja se constituirá por la simple entrega de las libretas o certificados o, a falta de éstos, el comprobante que corresponda, que conferirá a la Caja las mismas prerrogativas que otorga la ley número 4.287, de 22 de Febrero de 1928”.

El número 4) pasa a ser 5).

El señor **Valencia**. — Las disposiciones contenidas en el artículo 27, son de mucha

importancia, porque se trata precisamente de la inversión de los fondos de ahorro; pero noto que no se contempla en estas disposiciones la situación de las mercaderías y productos depositados en los almacenes generales de depósitos.

El señor **Barros Jara**. — Está contemplada en la letra a) número 5.o, señor Senador, que habla de las acciones.

El señor **Valencia**. — Yo me refiero a las mercaderías y productos depositados en los almacenes generales de depósito que no están contemplados en el artículo en discusión. No me refiero a la acciones. Si estuviera consultada la situación, me ahorraría de decir unas cuantas palabras al respecto, en apoyo de la indicación que pienso formular. Como ninguno de mis honorables colegas me saca de la duda, quiere decir que estoy en la razón.

Creo que es una lamentable omisión la que se ha cometido al no incluir las mercaderías o productos depositados en los almacenes generales de depósito, los que están llamados a prestar grandes servicios una vez que estén debidamente organizados. A mi juicio, esto se debe a un error, porque dichas mercaderías pueden constituir una buena garantía y, por lo tanto, se trata de una espléndida inversión para los fondos de ahorro.

Por lo demás, las mercaderías depositadas en estos almacenes generales son aceptadas como garantía por todos los Bancos y creo que aún por el Banco Central.

En consecuencia, formulo indicación para que se agregue a la letra b) el siguiente inciso: “los vales de mercaderías o productos depositados en los almacenes generales de depósito a que se refiere el número 5.o de la letra a) del presente artículo”.

El señor **Barros Jara**. — Su Señoría se refiere a los Warrants.

El señor **Valencia**. — Como deseo ser nacionalista, no he querido emplear una palabra extranjera, sino la frase que corresponde en español a la misma idea. En todo caso, no hago cuestión. Si la ley habla de Warrants que se haga referencia a ellos en el inciso que propongo.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Coincido con el honorable Senador

en que esta comisión se debe a un simple olvido.

El señor **Echenique**. — La verdad es que ni el proyecto ni el informe de la Comisión contemplan la idea del honorable señor Valencia.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra b) del artículo en debate, con la modificación propuesta por el honorable señor Valencia.

El señor **Barros Jara**. — Sería conveniente ver la redacción de esta disposición.

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor Valencia es para agregar, después de la letra b) del número 4, el siguiente inciso: "De mercaderías o productos depositados en los Almacenes Generales de Depósito."

El señor **Barros Jara**. — Sería mejor poner "vales o warrants".

El señor **Valencia**. — Es que al hablar de productos o mercaderías en depósito, se alude al vale o certificado de depósito.

El señor **Echenique**. — Se podría facultar a la Mesa para redactar el inciso de acuerdo con los honorables señores Valencia y Barros Jara.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay oposición, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Valencia, quedando la Mesa facultada para redactarla.

Acordado.

El señor **Secretario**. — "Letra c) En préstamos por un plazo no superior a un año, hasta por un valor de 50,000 pesos, con garantía de hipoteca, siempre que la suma garantizada por la hipoteca, incluyendo todos los gravámenes, no suba del cincuenta por ciento de la tasación del valor comercial del bien raíz. Estos préstamos podrán alcanzar a 100,000 pesos, siempre que lo acuerde el Consejo por las tres cuartas partes de los miembros que lo forman.

La tasación deberá constar de un informe pericial aprobado por el Consejo y no podrá, en ningún caso, ser superior a la establecida para el pago de la contribución territorial, salvo que se hubieren efectuado mejoras en la propiedad."

La Comisión no propone modificación en esta letra.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la letra c).

El señor **Yrarrázaval**. — Quedaría más correcta la redacción si se suprimiera la frase "en ningún caso", que figura en el inciso 2.º de esta letra.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra, con la supresión indicada por el honorable señor Yrarrázaval.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — "d) En la adquisición de bienes raíces para los empleados de la Caja y para personas que durante tres años sean imponentes regulares de la misma.

La cuota al contado que la Caja exigirá al comprador a quien transfiera dichas propiedades, será fijada por el Consejo; pero no podrá ser inferior a un veinte por ciento del precio de compra. Los préstamos para estas adquisiciones no podrán ser superiores a 100,000 pesos, y si el precio de la propiedad fuere superior a esta cantidad, la Caja deberá exigir al comprador el pago al contado del exceso."

La Comisión dice:

"Reemplázase la frase: "... de bienes raíces para", que figura en el inciso 1.º de la letra d), por la siguiente: "... de inmuebles destinados a habitación de".

En el inciso 2.º de esta misma letra, reemplázase la frase: "cien mil pesos", por "ciento cincuenta mil pesos".

El señor **Marambio**. — La Comisión ha introducido una modificación de cierta importancia en esta letra.

Desde luego, dice: "En la adquisición de inmuebles destinados a habitaciones de los empleados de la Caja", con lo que parece que se quiere expresar que la disposición se refiere sólo a los empleados de la institución; sin embargo, del informe aparece que esto se relaciona con toda clase de personas.

La verdad es que este requisito de que si se compra una propiedad es necesariamente para habitarla, significa poner tro-

piezos a estas operaciones, porque, si yo soy imponente de la Caja durante cuatro años y deseo adquirir una casa, puedo comprarla y con la renta de arrendamiento ir poco a poco pagándola.

Yo no encuentro justificada esta exigencia.

¿Qué significa esta condición? ¿A qué obedece?

¿Y si se trata de un empleado público que trasladan, digamos, a Iquique? Este tendrá necesariamente que darla en arriendo; de manera que este requisito es prácticamente inconducente.

El señor **Echenique**.— Como hay una falta tan grande de casas, la idea de la Comisión fué la de fomentar la construcción de casas destinadas a la habitación de los empleados de la Caja y de los imponentes; pero esto no tiene mayor importancia.

El señor **Azócar**.— Ahora hay exceso de casas.

El señor **Hidalgo**.— Lo que se ha querido establecer aquí es que se puede adquirir una propiedad por intermedio de la Caja de Ahorros.

El señor **Ríos**.— En la Comisión se dijo que lo que se deseaba era dar facilidades para la adquisición de casas.

El señor **Hidalgo**.— Parece que hemos quedado de acuerdo en que el objeto de esta disposición es facilitar la compra de una propiedad.

La otra cuestión que me ha merecido observación es la modificación que ha hecho la Comisión para elevar los préstamos de 100,000 a 150,000 pesos, particularmente si se atiende a que el monto de las cuentas de ahorros será de 30,000 pesos.

Estos préstamos de 150,000 pesos van a ser sólo para determinadas personas.

Por lo demás, son francamente excesivos. El objeto principal de esta disposición debe ser la adquisición de casas de valor de 30, 40 o 50,000 pesos, destinadas a la gente de la clase media que, si va bien vestida, sufre, a menudo, estrecheces horribles.

Lo que ha ocurrido en las poblaciones obreras, cuyas casas han resultado de un precio verdaderamente excesivo en relación con el salario obrero, va a pasar también con estas casas destinadas a los empleados e imponentes de la Caja de Ahorros.

De modo, pues, que dejó formulada indicación para que el monto de los préstamos se rebaje a 100,000 pesos.

En cuanto a la observación de que estas casas deben ser habitadas por sus adquirientes, creo que bastaría con establecer la facilidad para adquirir las propiedades, sin dejar establecido que el comprador debe vivir obligatoriamente en ellas.

El señor **Marambio**.— Con relación a las observaciones formuladas por el honorable señor Hidalgo, estimo que debe consultarse una disposición en el sentido de que una persona que haya obtenido un préstamo para adquirir una propiedad, no podrá obtener otro mientras no esté completamente cancelado el anterior. De lo contrario, una persona podría comprar dos o tres casas, con lo cual esto se convertiría en negocio.

Formulo, pues, indicación en el sentido indicado.

El señor **Echenique**.— Me parece muy bien la idea que propone Su Señoría.

El señor **Yrarrázaval**.— Creo que la mejor fórmula sería la de establecer que una persona puede adquirir un bien raíz, siempre que no tenga otro, que puede ser una casa habitación, de renta, o bien una pequeña propiedad agrícola, aceptándose, naturalmente, la idea propuesta por el honorable señor Hidalgo, de que el valor de la propiedad no sea superior a 100,000 pesos.

De modo que formulo indicación en este sentido.

El señor **Villarroel**.— No voy aceptar la indicación que ha formulado el honorable señor Yrarrázaval, porque no encuentro justo que una persona que tenga una pequeña propiedad agrícola, no pueda comprar una casa. Creo que la mejor fórmula es la de que una persona no pueda comprar otra propiedad mientras no haya pagado la que ha adquirido con anterioridad.

El señor **Hidalgo**.— Estoy de acuerdo con la indicación formulada por el honorable señor Yrarrázaval, por diferentes razones.

Los servicios de la Caja no sólo se circunscriben a Santiago, sino también a las provincias.

Pues bien, ¿no habrá en provincia algún depositante, algún pequeño agricultor que haya depositado sus ahorros en la Caja y que quiera comprar una parcela para ex-

plotarla y vivir en ella? Si las compras se refieren sólo a casa habitación, quiere decir que quedan excluidos de este servicio una cantidad de ciudadanos que tienen derecho a él. Por lo demás, como el precio del predio está limitado, nadie va a poder comprar una chaera o parcela por un valor superior a 100,000 pesos. En consecuencia, se podría establecer que se trata de bienes raíces en lugar de casa habitación. En esta forma quedarían incluidos todos los que deseen comprar una propiedad, sea ésta una casa o una pequeña propiedad agrícola.

El señor **Yrarrázaval**.—Parece que la indicación que he formulado no ha encontrado ambiente entre mis honorables colegas, a pesar de que no es una idea absurda, ni tampoco nueva.

En efecto, se trata de que una parte de los fondos que la Caja dedica a la adquisición de propiedades, se destine a favorecer a personas que no sean propietarios; de manera que un individuo, pongo por caso, que tenga una casa, no pueda obtener un préstamo para comprar una chaera. Por consiguiente, mi indicación es perfectamente justa y conveniente. Desde el punto de vista social lo que debe procurarse es que el mayor número de personas lleguen a ser propietarios.

Además, como he dicho, no es nueva, porque en otras leyes que consultan facilidades de crédito para la adquisición de propiedades rurales, se ha establecido que las personas que tengan una propiedad no podrán obtener préstamos para adquirir otra, porque, como he dicho, hay interés social en aumentar el número de propietarios.

Por otra parte, los fondos de la Caja de Ahorros no son inagotables y creo que en los momentos de intensa crisis por que atravesamos, no se pueden destinar los fondos a grandes préstamos y debe procurarse, en cambio, que haya el mayor número de modestos propietarios, como dice el honorable señor **Hidalgo**.

Por estas consideraciones, cualquiera que sea la suerte de mi indicación, señor Presidente, la mantengo.

El señor **Marambio**.—En problemas como el que nos preocupa, siempre es conveniente tomar en cuenta lo que ocurre en la práctica.

El que habla, por ejemplo, es propietario de un pequeño terreno en la provincia de Coquimbo, que no le da un solo centavo de utilidad. Sólo me acuerdo de que soy propietario cuando pago las contribuciones.

Pues bien, en virtud de la modificación que se propone, yo no podría adquirir una casa en Santiago para mi familia. Esto me parece sencillamente absurdo, especialmente tratándose de los abogados que no tenemos cajas especiales de previsión a las cuales acogerlos.

El señor **Ríos**.—Formulo indicación para que se apruebe el inciso en la forma en que vino de la Cámara de Diputados, agregándole el siguiente:

“Estas operaciones no podrán efectuarse con personas que tengan pendientes con la Caja otras operaciones de esta misma naturaleza”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor **Villarroel**.—Quiero referirme, señor Presidente, a la indicación del honorable señor **Hidalgo**, que limita los préstamos a la cantidad de 100,000 pesos.

A mi juicio, la idea de la Comisión es perfectamente aceptable porque dejó los préstamos en 100,000 pesos, y sólo autorizó al Consejo para prestar mayor suma siempre que el adquirente de la propiedad pague el exceso de su peculio y al contado; de manera que así se limitan los préstamos y queda al mismo tiempo en libertad cualquiera persona para comprar un bien raíz por valor superior a 100,000 pesos, pagando el excedente al contado. Esta idea me parece más aceptable.

El señor **Hidalgo**.—Ese caso no hay necesidad de consultarlo en la ley, porque si yo deseo en el día de mañana comprar una propiedad por valor de 200,000 pesos en circunstancias que la ley sólo autoriza un préstamo máximo de 100,000 pesos por intermedio de la Caja, puedo acogerme a esta disposición abonando el saldo.

El señor **Yrarrázaval**.—Eso me parece evidente.

El señor **Zañartu**.—¿La ley habla de propiedades hasta por 100,000 pesos?

El señor **Villarroel**.—Sí, honorable cole-

ga, pudiéndose pagar el exceso sobre esta suma al contado.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la parte que no ha sido objetada.

El señor **Urzúa**.—Parece que es poco lo que no se ha objetado...

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda así acordado.

Se va a dar cuenta de las indicaciones.

El señor **Secretario**.—El honorable señor **Hidalgo** ha hecho indicación para que se mantenga la disposición del proyecto de la Cámara de Diputados, limitando el valor de los préstamos para los adquirentes de propiedades, hasta la suma de 100,000 pesos.

El señor **Opazo** (Presidente) — Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Hay una indicación del honorable señor **Marambio** para que no se pueda hacer una segunda operación de compra de propiedades mientras no se haya cancelado la primera.

El señor **Ríos**.—La indicación que yo he formulado es igual a la de mi honorable colega y está redactada en poder de la Mesa.

El señor **Secretario**.—El honorable señor **Ríos** propone que se agregue al final de la letra d) el siguiente inciso: "Estas operaciones no podrán efectuarse con personas que tengan pendiente en la Caja otra operación de esta misma naturaleza".

El señor **Yrarrázaval**.—Me parece que mi indicación es más comprensiva, señor Presidente.

El señor **Secretario**.—El honorable señor **Yrarrázaval** ha propuesto que se agregue la frase "que no posean otro bien raíz".

El señor **Marambio**.—Eso no es más comprensivo sino que es una cosa distinta.

El señor **Yrarrázaval**.—Si una persona tiene pendiente una operación en la Caja quiere decir que ya ha adquirido otro bien raíz.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a votar la indicación del honorable señor **Ríos**.

Durante la votación:

El señor **Ochagavía**.—Se votará a con-

tinuación de ésta la indicación formulada por el honorable señor **Yrarrázaval**? Se trata de cosas diversas.

El señor **Opazo** (Presidente).—En seguida se votará la indicación formulada por el honorable señor **Yrarrázaval**.

El señor **Hidalgo**.—Yo voto que no, señor Presidente, porque votaré favorablemente la indicación del honorable señor **Yrarrázaval**.

El señor **Echenique**.—Voto que sí, aunque considero preferible la indicación del honorable señor **Yrarrázaval**.

—Practicada la votación resultaron 18 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—La indicación del honorable señor **Yrarrázaval** es para agregar la frase "y que no posea otro bien raíz".

Durante la votación:

El señor **Hidalgo**.—Sí, señor Presidente, para que los beneficios de la Caja de Ahorros alcancen al mayor número posible de personas.

—Practicada la votación resultaron 6 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda deseada la indicación.

El señor **Secretario**.—e) En descuento o compra de letras aceptadas, que provengan de la venta, producción, fabricación o transporte de productos, cuyo plazo de vencimiento, al tiempo de pasar a propiedad de la Caja, no sea superior a noventa días y que tengan a lo menos dos firmas de personas de reconocida solvencia.

El total de esta clase de operaciones que la Caja podrá efectuar con una misma persona o firma, ya sea que figure como endosante, girador o aceptante en dichos documentos, será la suma de 30,000 pesos.

La Comisión propone suprimir el inciso segundo de este artículo.

El señor **Urzúa**.—Yo desearía que algún señor Senador, o miembro de la Comisión me explicara en qué consiste la diferencia, que se hace en el inciso primero, entre descuento y compra de letras aceptadas. Dice la disposición: "En descuentos o compra de letras aceptadas"; la conjunción "o" parece que quisiera significar que descuento y compra son la misma cosa; y si significan la

misma cosa, una de esas palabras está de mas.

Ahora si esto tiene algún alcance jurídico, desearía saber cuál es él.

El señor **Philipi** (Ministro de Hacienda).—Veo que el informe de la Comisión propone suprimir el inciso segundo de la letra e) que significa, sencillamente, disponer que esta clase de operaciones se puedan hacer sin limitación alguna. Esto, señor Presidente, es el punto más delicado de toda esta ley, y el de mayor transcendencia, pues se concedería a las Cajas de Ahorros la facultad de descontar letras en cualquier cantidad.

La conclusión a que llegamos en la Comisión fué solamente la de aumentar la cantidad, de 30,000 a 50,000 pesos...

El señor **Echenique**.—Pero la mayoría pensó de otra manera; fuimos solamente el honorable señor Barros Jara y yó los que opinamos en la forma que dice el señor Ministro.

El señor **Philipi** (Ministro de Hacienda). Entonces estaba equivocado.

Me permito pedir al Senado que reponga el inciso segundo de la letra e) que la Comisión propone suprimir, y que fija el monto de las letras con dos firmas de primera clase que pueden ser descontadas por la Caja Nacional de Ahorros. La doctrina en esta materia, los fundamentos de la política de las instituciones de ahorro en todo el mundo exigen que esas inversiones se hagan sobre la base de la más absoluta seguridad.

La Caja Nacional de Ahorros tiene más de un millón y medio de imponentes entre obreros, empleados, pequeños comerciantes, mujeres casadas, viudas, niños cuyos ahorros forman los fondos de que dispone la Caja. Estos fondos por su origen merecen la más delicada atención y deben estar resguardados con las mayores seguridades. Las leyes que reglamentan las instituciones de ahorro de todo el mundo exigen la seguridad más absoluta en cuanto a la inversión de estos fondos.

Para apreciar la situación de la Caja Nacional de Ahorros de Chile es interesante conocer su desarrollo histórico. En 1861 se dictó la primera ley sobre la materia, y fundándose en una autorización que la misma concedía, la Caja de Crédito Hipo-

otecario creó la Caja de Ahorros de Santiago, que consultaba como inversión de los depósitos de ahorros, los bonos y préstamos hipotecarios. Más tarde una ley especial creó la Caja Nacional de Ahorros para establecimientos que se abrieran fuera de la provincia de Santiago, y creó establecimientos en Valparaíso, en Concepción, en Iquique, en Talca y otras ciudades del país, administrados por la misma Caja de Crédito Hipotecario y sujetos a idénticas prácticas y reglamentos. En 1927 se suprimió la Caja Nacional de Ahorros de Santiago y se incorporó, con su activo y pasivo, a la Caja Nacional de Ahorros.

En 1914, al tiempo de estallar el conflicto europeo, el Estado tuvo que afrontar desde el primer momento serias dificultades financieras, que lo indujeron a suprimir las subvenciones que por disposición legal pagaba a aquellas oficinas que no alcanzaban a costearse. Por esta circunstancia la Caja se vió obligada a extender el campo de sus operaciones a negocios de índole comercial que le proporcionarán nuevas utilidades.

Los Bancos abren oficinas o instalan sucursales en poblaciones que les proporcionan depósitos y donde pueden hacer negocios; la Caja Nacional de Ahorros, en cambio, por razones de carácter social y de interés público general, está obligada a hacerlo en todas las poblaciones en que hay personas que necesiten ed los servicios que ella presta.

De las 144 oficinas o sucursales que actualmente tiene la Caja Nacional de Ahorros, la mitad, por lo menos, no costean sus gastos, pero prestan servicios importantes al público. De aquí proviene la necesidad de que hagan operaciones comerciales para procurarse rentas con que costear su mantenimiento.

Empezó las operaciones comerciales abriendo cuentas de depósito, que no ofrecen peligro alguno, y haciendo otras operaciones enteramente seguras, como el envío de giros de dinero, y en vista de que la ley que creó la Caja Nacional de Ahorros no determinó la naturaleza de las operaciones que la institución estaba autorizada para efectuar, hace pocos años hizo extensivas sus actividades al descuento de letras y pagarés, que no tienen más seguridad que la que ofrece la firma de las personas que

los subscriben. Con esta clase de operaciones la Caja entró de lleno en el giro de negocios netamente comerciales, sin atender a su riesgo, dedicándose a operaciones que no tienen más garantía que la que ofrece la persona del deudor.

Al cometerse estas operaciones, la Caja se salió del rol que le correspondía, y que se había restringido en el principio, de no efectuar sino inversiones garantizadas con hipotecas, con prendas, con documentos de primera clase, con garantía de la compra-venta de bienes raíces, para entrar de lleno en el campo más difícil y delicado del giro bancario. Es cierto que estas operaciones son las más lucrativas: los descuentos de letras dejan a la institución utilidades considerables, y existe a este respecto una situación ya producida, puesto que la Caja Nacional de Ahorros tiene en su cartera letras por más de 30,000,000 de pesos, algunas de las cuales ascienden a sumas considerables.

Para hacer esta clase de operaciones, los Bancos necesitan contar con un servicio muy completo de informaciones sobre la situación económica de su clientela y del público, servicio que tiene que estar siempre al día y muy bien informado para proteger a la institución contra las pérdidas.

La Caja Nacional de Ahorros ha entrado de lleno a estas actividades, y al estudiar este proyecto, el punto relativo a las facultades que al respecto debían conferírsele, fué tal vez uno de los más difíciles de resolver: por un lado, hubo que considerar la situación ya producida y las necesidades del comercio, y, por otro, la seguridad que siempre requieren los fondos de ahorro que constituyen el capital con que opera la Caja. Cuando un Banco pierde dinero en malos negocios, esta pérdida afecta primero a sus reservas, que disminuyen, y en seguida al capital. Los depósitos se encuentran protegidos por las reservas y el capital propio del Banco; mientras que en la Caja Nacional de Ahorros, que tiene escasas reservas y ningún capital, por ahora, semejantes pérdidas repercuten muy fácilmente sobre los depósitos mismos.

El que exista semejante situación es, indudablemente, una anomalía, una contravención a los principios más funda-

mentales que rigen a las instituciones de ahorro, que jamás deben exponer los fondos sagrados que reúne el ahorro a las eventualidades de un préstamo sin garantías reales. Pero ante la necesidad de procurarse fondos y de dar vida al comercio, especialmente en las poblaciones donde no existen instituciones bancarias que sirvan sus necesidades, se ha generalizado en el hecho el descuento de letras. Por esto el proyecto en estudio acepta el descuento de letras garantizadas con dos firmas de primera clase y cuyo monto no exceda de 30,000 pesos, suma que el Gobierno acepta se aumente a 50,000.

Esta situación, como pueden apreciarlo los señores Senadores, es muy delicada, y la autorización para descontar letras sólo debe concederse en forma limitada, que ofrezca el menor peligro posible.

Al limitar el monto de cada operación individual, se beneficia, en primer lugar, una mayor cantidad de personal, y se disminuye, en seguida, el riesgo.

Sabemos por experiencia que son los préstamos cuantiosos, los que ocasionan las grandes pérdidas en los Bancos. En la quiebra del Banco Español, los pequeños préstamos fueron pagados con gran facilidad en su mayor parte, en forma tal que las pérdidas por este concepto fueron muy inferiores a las calculadas.

Se hace todavía otro argumento en contra de esta limitación: la de que es conveniente satisfacer mejor las necesidades del crédito.

Este es un punto muy importante, porque la marcha y el desarrollo de los negocios de un país depende en buena parte de la forma con que las instituciones de crédito satisfacen las exigencias legítimas del mismo. La existencia de los accionistas en un Banco, que velan por sus intereses, suele ser una cortapisa contra los malos negocios que pudieran hacer sus directores, y aun así han quebrado muchos Bancos en Chile por haber concedido préstamos inconvenientes y sin garantía, cediendo a influencias sociales, políticas, de amistad o de familia.

Semejante peligro es mucho mayor en una institución oficial, en la que no existen accionistas que fiscalizan y que tienen vivo

interés directo en la marcha del negocio, y en que sólo está de por medio la fiscalización, un tanto lejana, del Estado.

Es muy sentida la necesidad del crédito, pero no es la manera de resolver el problema destinar a la satisfacción de necesidades comerciales los fondos provenientes del ahorro, haciéndolos asumir riesgos que no les corresponden. ¿Por qué no se soluciona el problema cuando el giro comercial necesita el giro de letras por subidas cantidades, buscando otras fuentes de recursos para satisfacer esa necesidad? También son necesidades del crédito las que se satisfacen cuando esas economías se dan en préstamo por pequeñas cantidades con garantías reales.

Las operaciones e inversiones que la Caja Nacional de Ahorros puede hacer con los fondos de ahorro, tienen distintos caracteres de los que corresponde hacer con los depósitos ordinarios de los Bancos, porque los fondos de ahorro, que se van acumulando lentamente con pequeñas economías, no están sujetos a las constantes fluctuaciones de los depósitos ordinarios. Por lo común, sus dueños sólo los retiran en casos de extrema necesidad o cuando han llegado a formar un pequeño capital que desean invertir.

Distinta es la situación de los Bancos comerciales. Por regla general, ellos operan con los fondos provenientes de los depósitos que les lleva el público, que constituyen el capital circulante del país y que forman una corriente que entra y sale de las cajas y está en constante movimiento. Debe haber, pues, cierta correspondencia entre la naturaleza de los depósitos y la forma de inversión que les da la institución que los invierte y que necesita recuperar esos fondos en plazos más o menos breves para estar siempre en situación de pagar los depósitos. Es este el problema de la liquidabilidad, que es distinto en las Cajas de Ahorro que en los Bancos comerciales.

Los fondos de ahorro admiten inversiones a plazo más o menos largo, diferentes de las que es permitido dar a los depósitos comerciales, pero, en cambio, no deben asumir los riesgos de estos últimos, como se ha dicho. Combinar en forma conveniente una y otra clase de inversiones es el

problema que se trata de resolver en el artículo en estudio, atendiendo a la vez a los principios que rigen la materia, a las situaciones creadas y a la experiencia obtenida.

La principal dificultad está en si se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para operar en letras.

Se establecen al respecto dos situaciones: las de los incisos e) y f) del artículo 27. La primera se refiere a letras comerciales, que provienen de operaciones efectivas y que tienen dos firmas de primera clase. Se autorizan hasta por el monto de cincuenta mil pesos, y la letra f) se refiere a pagarés, garantía o a letras que no tienen más garantía que la firma del deudor, y cuyo monto no puede exceder de diez mil pesos.

En uno y otro faltan las garantías reales, para ser substituídas por garantías personales o la sola responsabilidad del deudor.

Estas son dos excepciones fundamentales sobre las cuales desearía llamar la atención del Honorable Senado, porque ésta es la materia más transcendental que contiene el proyecto en discusión.

El señor **Echenique**.— En la Comisión de Hacienda, yo formulé indicación, que fué desechada, para matener el artículo, elevando el máximo de estos préstamos de 30 a 50,000 pesos, y ahora la renuevo.

El señor **Urzúa**.— Hace un momento, me había permitido solicitar del señor Ministro se sirviera esclarecer el alcance que tienen las dos palabras con que empieza la letra "e" de este artículo: "en descuento o compra de letras".

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).— Muchas veces los Bancos hacen la compra, cuando quieren quedarse con el documento; si es una letra de primera clase, la compra para su cartera. Esta es la diferencia.

En otros países es costumbre pagar los intereses mediante el descuento de los documentos, sean letras o pagarés. Una persona quiere invertir su capital en una forma fácilmente liquidable, y en tal caso compra letras giradas entre terceros, si las firmas son buenas, y da así inversión pasajera a dinero disponible. En algunas grandes capitales hay corredores de letras que

facilitan la compra de buenas letras a aquellas personas que buscan inversiones pasajeras a su dinero.

El señor **Urzúa**.—Es decir, que la compra equivale a descontar el último endoso.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Sin duda; no tiene el objeto de hacer un préstamo, sino de invertir fondos disponibles. Siempre el mecanismo de las letras es igual.

El señor **Urzúa**.—Pero la responsabilidad del firmante, ¿subsiste respecto del girador?

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador. La aplican sin modificar los principios de la letra de cambio.

Muchas veces los Bancos centrales compran letras sobre el extranjero únicamente para tener en el exterior a su disposición fondos en oro sobre los cuales poder girar.

El señor **Urzúa**.—Agradezco a Su Señoría las explicaciones que ha tenido a bien dar. En realidad no había comprendido el alcance del inciso, pues parece que no es ésta la práctica entre nosotros. Generalmente las operaciones que se hacen aquí son simplemente de descuento.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—En otros países es muy frecuente que la persona que momentáneamente tiene dinero disponible, se dirige a un corredor de letras y le dice: tengo cierta cantidad de dinero y quiero aprovechar sus intereses por 30, 60 o más días; cómpreme letras. Así dicha persona invierte su capital en forma que le dé intereses, durante un poco tiempo.

El señor **Zañartu**.—Hace un momento me acerqué al honorable señor Ríos, firmante, como yo, del informe de mayoría acerca de este proyecto, a fin de rogarle que diera al Honorable Senado las razones que tuvo en vista la Comisión para proponer la supresión de la limitación que consulta el artículo a que ya me he referido; pero Su Señoría ha tenido la gentileza, que no le agradezco por cierto, de encomendarme a mí la misión de dar dichas explicaciones.

Desde luego, debo referirme a algunas de las observaciones que ha hecho el señor Ministro, que en forma tan decidida ha im-

pugnado el informe de la Comisión en esta parte.

Ha dicho Su Señoría que la política de la mayoría de la Comisión tiende a acabar con toda limitación en los préstamos de la Caja Nacional de Ahorros. En realidad, no es este el propósito que ha animado a la mayoría de la Comisión, y creo que este propósito no ha quedado en el aire, como se dice, porque el artículo 31 del proyecto dispone:

“El total de las operaciones de crédito que la Caja podrá hacer con una persona natural o jurídica en forma directa o indirecta, no excederá en conjunto de 300,000 pesos. Esta disposición no se aplicará a las relaciones de la Caja con las entidades a que se refieren los artículos 27 letra a), 28 letra b), 29 y 30”.

Así, por ejemplo, un comerciante que puede haber adquirido una casa de valor de ciento cincuenta mil pesos, para continuar el giro de su negocio puede descontar letras por otros ciento cincuenta mil pesos más. Por consiguiente, esta limitación existe en consecuencia; no es, pues, efectiva dentro de la ley, que ha limitado el préstamo.

Por otra parte, la verdad es que las impugnaciones hechas a este artículo, tanto por la minoría de la Comisión como por el señor Ministro de Hacienda, se refieren a dos puntos fundamentales.

Uno es, si los fondos de ahorro deben ser expuestos, como creen Sus Señorías, con préstamos superiores a cincuenta mil pesos y, por otra parte, si es posible que nosotros los mortales podamos ir en contra de la doctrina.

Empezaré por este último punto, señor Presidente, aunque es el menos importante para mí, porque no creo en doctrinas económicas y financieras inviolables, pues nunca he oído la voz del Sinaí a este respecto y creo que en la época moderna en que todas las doctrinas las vemos patas arriba—perdóneseme la expresión vulgar aunque bastante gráfica—, no considero que deba hacerse hincapié en cuanto a la doctrina de si los fondos de ahorro deben ser o no invertidos en tal o cual cosa.

Todavía, las doctrinas no quedan del to-

do bien paradas si vemos que no se da tanta importancia a la operación, sino al monto de la misma.

En efecto, se faltaría a la doctrina si la Caja de Ahorros presta trescientos mil pesos, lo que no ocurriría si la cuantía del préstamo es sólo de ciento cincuenta mil. Esta doctrina por cuotas o dosis no me parece del todo respetable, y por eso no la respeto.

Ahora, respecto a las seguridades que dan los préstamos, yo creo que uno de trescientos mil pesos siempre ofrece a estas instituciones mayores garantías que diez préstamos de treinta mil pesos cada uno.

Además, la Caja Nacional de Ahorros no tiene el número suficiente de empleados para que vayan a provincias a revisar a cada imponente el estado de sus haberes, la conducta privada que observa y el giro de sus negocios. El número de empleados es limitado, la facultad para hacer estas investigaciones es limitada también y entonces, ante esta limitación, que se opone a la realización de esta labor prolija, ¿qué procedimiento nos propone el Ministro para corregir los inconvenientes. Que en vez de un préstamo se hagan diez, o sea, dar diez veces más trabajo a cada oficina, porque creo que no se negará que averiguar la situación y responsabilidad de un hombre es más fácil que averiguar la situación y responsabilidad de 10 hombres. Repito: la lógica me dice que es más fácil custodiar un préstamo de 300,000 pesos que 10 de 30,000.

Para comprobar esto, no tenemos más que abrir la cartera de los Bancos. ¿Cree Su Señoría que el dinero de los Bancos, que es tan acuciosamente administrado en defensa de los fondos de sus accionistas, está repartido en préstamos pequeños hechos a 15, 20 o más personas? No, señor; está repartido en préstamos grandes a pocas personas. ¿Y por qué será esto? Por la sencilla razón de que es mucho más fácil resguardar grandes préstamos de 300, 500 o 500 mil pesos invertidos en un solo préstamo, que en préstamos pequeños hechos a 10 o 15 personas distintas. Por eso este argumento del Ministro tampoco me satisface.

Ahora, señor Presidente, acabamos de

discutir lo referente a la Sección Ahorros en los Bancos extranjeros y acabo de manifestar que por la naturaleza misma de sus operaciones estos Bancos pueden llevar sus fondos al exterior sin cometer por esto un delito, como sería el que un Banco nacional exportara sus fondos con el propósito deliberado de burlar a los depositantes.

Un Banco nacional, vigilado por los consejeros, responsables estos ante la ley, si pone a salvo sus fondos en Europa, será violentamente acusado, perseguido y castigado en su directorio por los tribunales, en razón de haber atentado contra la honestidad. Un Banco extranjero, en cambio, puede llevar sus fondos fuera del país sin cometer delito alguno y sin que nadie persiga su operación, ni tenga acción en contra de operación, que sería legal, el propio Superintendente de Bancos. Sin embargo, en este caso en que no hay resguardo para esos fondos, la razón de la seguridad, que es piedra angular de la argumentación de Su Señoría, no le ha hecho fuerza para pedir la supresión de las secciones de Ahorros en los Bancos extranjeros.

Antes de terminar quiero pedir a mis honorables colegas que piensen por un momento en la situación por que hoy atraviesa el país. ¿Quién se atrevería a negar que Chile se encuentra afectado por una aguda crisis económica? Para convencerse de esto no hay más que examinar cuál es el monto de las reservas del Banco Central y comprobar cuál es la suma de dinero en circulación.

Cuando inició sus operaciones el Banco Central, sus reservas alcanzaban, si no me equivoco, a la suma total de cuatrocientos cuarenta o cincuenta millones de pesos y los billetes en circulación a cuatrocientos diez millones de pesos. En la actualidad, con circunstancias premiosas para todos los negocios que necesitan préstamos en grandes cantidades, el Banco Central tiene en circulación únicamente trescientos millones de pesos. Y todavía para mantener esta suma ha sido necesario que los Bancos recurran al redescuento, operación de emergencia.

Cuando el Banco Central tenía en circulación cuatrocientos diez millones de pesos

y no había ni un solo peso de los redescuentos, aparte de la natural influencia bancaria, la situación era muy diversa, pues no existía la crisis de precios actual. Y entre tanto, ahora, con crisis de precios y con sólo trescientos millones de pesos, hay noventa millones de pesos de redescuentos.

Yo bien sé que mi indicación puede no obtener buen éxito, pero a lo menos he querido exponer las razones que tuvo la mayoría de la Comisión para mantener esta disposición aun después de las palabras del señor Ministro.

El señor **Philipi** (Ministro de Hacienda).—Voy a hacer observaciones muy breves.

Se ha llamado la atención hacia la disposición, que considero muy acertada, que limita el total de las operaciones que una misma persona puede hacer en la Caja a la suma de 300,000 pesos, disposición que, a mi juicio, no tiene relación alguna con otras del proyecto que limitan el monto de ciertas y determinadas operaciones a 50,000, 30,000 y 10,000 pesos. Una persona puede contraer una obligación hipotecaria, un préstamo o descontar letras; pero en su total no pueden representar un valor superior a 300,000 pesos. Nada tienen que ver el monto de las operaciones aisladas con la suma de conjunto a que éstas pueden ascender.

Ha manifestado en seguida el honorable Senador que la doctrina es una idea abstracta que no siempre debe inspirar al legislador; pero a esto hay que observar que no debemos dejar de tomar en cuenta las enseñanzas de la experiencia, y en materias bancarias la experiencia enseña que las deudas pequeñas ofrecen menor riesgo que las grandes cuando son de idéntica calidad; que diez deudas de 30,000 pesos tienen, por regla general, menor riesgo que una de 300,000, y no se puede dejar de reconocer que esto no admite discusión.

Las operaciones por grandes sumas corresponden, por otra parte, a los Bancos comerciales, a los cuales recurren las personas de situación y de fortuna, que deben dejar los beneficios que prestan las Cajas de Ahorro a la clase media o de recursos limitados, que de este modo aprovechan de los fondos acumulados por gentes de su propia categoría.

Se ha querido relacionar todo esto con la crisis que actualmente aflige al país. Precisamente si hay una situación de crisis, si existe el peligro de que en un momento dado no puedan devolverse estos fondos, ese es una razón más para alejarlos de aquellas operaciones que puedan ser un peligro para ellos.

El señor **González Cortés**.—Quiero simplemente hacer presente que las estadísticas prueban que la Caja Nacional de Ahorros ha perdido, por concepto de descuentos, mucho menos dinero que el que han perdido los Bancos.

El señor Ministro ha manifestado que la mitad, por lo menos, de las sucursales que mantiene la Caja Nacional de Ahorros en el país, se sostienen con muchas dificultades, pues apenas costean sus gastos, de manera que si le limitamos a esta institución el monto de las operaciones de descuento de letras que hoy puede hacer hasta la cantidad mezquina que fija el proyecto, dificultaremos más aun el funcionamiento de las sucursales, y llegará entonces el momento de reducir considerablemente su número.

La supresión de muchas de estas sucursales privará a los habitantes de los pueblos respectivos, que seguramente no tienen oficinas bancarias, de la facultad de hacer las operaciones bancarias que, en la vida moderna, son indispensables a toda colectividad.

Además, es preciso tomar en cuenta que las sucursales de la Caja Nacional de Ahorros, no sólo se limitan a prestar dinero o a realizar operaciones bancarias, sino que desempeñan también una función social que es menester que el legislador contemple, puesto que sirven de agentes de varias instituciones de previsión social, como la Caja de Seguro Obrero, la Caja de Empleados Particulares y otras.

De tal manera que si colocamos a las sucursales de la Caja Nacional de Ahorros en la imposibilidad de subsistir por la limitación que se hace de una de sus más importantes operaciones, quiere decir que ahondaremos más aun la crisis que hoy aflige al país, puesto que limitamos o dificultamos el crédito.

Hay sucursales de esa institución, como la

de San Vicente, por ejemplo, cuyas colocaciones alcanzan al 71 por ciento del dinero que recibe; en cambio, otras, como las de Rengo y San Fernando, no alcanzan a colocar sino el 37 por ciento del dinero que recibe.

Esto está demostrando que debemos procurar más bien fomentar la instalación de nuevas sucursales de la Caja, en lugar de reducir las, que no otra cosa significa la limitación de sus operaciones en la forma que consulta el proyecto en discusión.

El señor **Philipi** (Ministro de Hacienda).—Siento tener que molestar continuamente la atención del Honorable Senado, a fin de rebatir cada una de las observaciones a que da lugar el proyecto en debate.

Si en la actualidad una persona que reside en un pueblo donde no hay oficina bancaria, necesita hacer una operación de descuento, no tiene más que trasladarse a la cabecera del departamento, cosa muy fácil, dada la abundancia de medios de movilización y los buenos caminos que hay hoy en el país.

Por lo demás, en las poblaciones donde no existen Bancos, pueden llevarse a cabo las mismas operaciones que en aquellas donde no existen; que comprenden casi todas las que entran en el giro ordinario de los Bancos: depósitos, préstamos con sus di-

ferentes formas, pero con garantía, cuentas corrientes, envío de giros, custodia. Si se necesita hacer operaciones por un valor mayor de 50,000 pesos, el interesado deberá trasladarse a las localidades más próximas donde exista un Banco que le permita hacer esta clase de operaciones.

Que como consecuencia de esta reducción en el monto de los créditos en letras se restrinja el crédito y eso pueda contribuir a ahondar la crisis, no lo niego. Eso podrá ocurrirle en algunos casos; pero el problema no se reduce a buscar colocaciones al dinero, sino a dárselas seguras y convenientes. En un período normal, dentro de algún tiempo, digamos, cinco años, los préstamos superiores al límite fijado pueden irse reduciendo por medio de renovaciones; me parece, sin embargo, que en la actual situación, o sea con motivo de esta crisis, se hace sentir con más urgencia la necesidad de alejar de la Caja Nacional de Ahorros este peligro, limitando en lo posible la cuantía de las operaciones que puede hacer con letras y que llevan envueltos los riesgos propios de este giro.

El señor **Opazo** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.